

LAS VICISITUDES EDITORIALES DE LA *QUIJOTITA* Y SU PRIMA*

Nancy Vogeley**

Un hallazgo documental

La investigadora Linda Arnold descubrió en el Archivo General de la Nación (AGN) de México un expediente que contiene el proceso civil de carácter económico entre el impresor Alejandro Valdés y un sujeto de nombre José Manuel Palomino, quien se comprometió a ser fiador para una deuda que Joaquín Fernández de Lizardi contrajo con Valdés a raíz de la impresión de uno de sus libros. Isabel Terán ha transcrito el documento.¹

La información contenida en el expediente es valiosa porque contribuye a despejar algunas dudas –y a generar muchas otras– en torno de lo que hasta ahora se sabe de la historia del libro en las postrimerías del régimen colonial. La documentación es testimonio de las dificultades que tenían que enfrentar quienes estaban buscando un modo de ganarse la vida mediante sus escritos, (construyendo o consolidando) una carrera literaria, como el caso particular de “El Pensador Mexicano”, figura clave en la historia de la literatura mexicana. La documentación plantea preguntas con respecto al proceso de impresión de los dos primeros tomos de *La Quijotita*, así como la participación de Palomino en ese trato comercial que sugiere que las prácticas tradicionales estaban entrando en una nueva fase en que las protecciones

*Agradezco profundamente las aportaciones de Isabel Terán a este ensayo.

** Profesora emérita de la Universidad de Chicago. **(POR CONFIRMAR)**

1 AGN, Tribunal Superior TSJDF Colonial/Alcalde del Crimen/Civil, caja 46B, exp. 45. 35fs. Año 1820. México. Juez de Provincia, Juan Ramón Osés, José María Moya, escribano de provincia. Alejandro Valdés, vecino de la ciudad de México, dueño de la imprenta en la calle de Santo Domingo, contra Joaquín Fernández de Lizardi, principal, y José Manuel Palomino, fiador. Civil, ejecutivo. Sobre deuda de 516 pesos, 1 y medio reales de la impresión de libros. Incluye vale de obligación, cuenta de la impresión del primer y segundo tomos de la obra titulada *Quijotita* (documento en mal estado).

coloniales para las imprentas ya no funcionaban, por lo que los hombres de negocios necesitaban la ayuda de nuevas fuentes de crédito y de pago.

El interés común por Lizardi y la literatura mexicana de esa época favoreció el trabajo conjunto entre Linda Arnold, Isabel Terán y Nancy Vogeley, dando como resultado la transcripción de un manuscrito en muy mal estado de conservación –y por lo mismo de muy difícil lectura–, y este ensayo que reflexiona sobre las implicaciones de tan importante hallazgo.

Una controversia de índole económica

En la carátula del expediente aparece la fecha del inicio de los autos en 1820. Sin embargo, la historia de este conflicto empezó tiempo atrás, cuando, según el testimonio de Alejandro Valdés, José Joaquín Fernández de Lizardi “ocurrió a mi oficina para que se le imprimiera el primero y segundo tomo” de *La Quijotita*. Como Lizardi todavía le debía dinero de “otras impresiones”, Valdés insistió en que “algún sujeto abonado” se comprometiera para pagar la deuda en caso de que Lizardi no pudiera. Así, mediante la firma de un papel fechado el 5 de julio de 1819, José Manuel Palomino se presentó a garantizar el pago de los 600 pesos para diciembre de 1819. Meses después, el 18 de abril de 1820, Valdés advirtió que como “El Pensador” no había saldado la deuda, ni Palomino había cumplido su obligación, él estaba forzado a iniciar un trámite legal contra éste para recuperar su dinero.

La confusión parece consistir en si Palomino era “liso y llano pagador” y así responsable por toda la deuda, o fiador accesorio, o *sponsor*² de Lizardi y entonces sólo obligado a pagar la cantidad restante. Aunque se había extendido el plazo, todavía existía una deuda de quinientos diez y seis pesos (Valdés en su testimonio enumera sus expensas para la impresión, mínimamente contrabalanceada por sus ganancias). Palomino dice que él creía que los costos del primer volumen ya estaban pagados cuando él se presentó; dice que él se había responsabilizado por la impresión del segundo tomo de *La Quijotita* y “restos del primero”. Protesta que él no es el deudor principal sino accesorio, y que Valdés debe buscar satisfacción en el remate de los bienes de Lizardi (sobre todo las copias de *La Quijotita* aún no vendidas).

² Voz inglesa, y ésta del latín *Sponsor*: Patrocinador. *Diccionario de la lengua*, RAE, <http://lema.rae.es>.

Por su parte, Valdés afirma que cuando Palomino contrajo la obligación, le advirtió que Lizardi habitualmente carecía de fondos.

La documentación brinda información valiosa que no había salido a la luz en otras fuentes, tanto sobre los altibajos de la vida y la carrera literaria de Lizardi,³ como sobre los mecanismos de financiación, impresión, distribución y venta de libros. Quizá lo más importante es el testimonio de Valdés, que contradice lo que hasta ahora se sabía de la publicación de *La Quijotita y su prima*. Las portadas de los primeros dos tomos de la novela nos han informado que don Mariano Ontiveros hizo publicar el primero en 1818 y Alejandro Valdés el segundo en 1819; así siempre hemos concluido esta división de labor. Sin embargo, leemos en el pleito que Lizardi le solicitó a Valdés que “se le imprimiera el primero y segundo tomo”, y el adeudo que asume Palomino con Valdés es no sólo por la impresión del segundo, sino también por lo que faltaba por liquidar “del primero”. En la declaración de los costos de la impresión de los dos tomos, firmados con el visto bueno y acuerdo de Lizardi, resulta evidente que Valdés pagó la impresión. Él hace constar que el tiraje del primer tomo fue de 500 ejemplares, más 100 por demasías, y de 500 ejemplares, más 250 para el segundo. Por el mismo impresor sabemos que las expectativas de vender una buena cantidad de copias de la novela se vieron decepcionadas cuando se queja de que muchos ejemplares estuvieran “invendidos”, útiles sólo para “envolver azafrán”. Ni siquiera considera la opción de recibirlos como pago de la deuda, pues, según sus palabras, no quería que la cantidad “se le apollara en los estantes”.

Es así como se abren cuestiones con respecto a los arreglos entre Lizardi y las imprentas de Ontiveros y Valdés en torno de la publicación de esta novela.⁴ ¿Habría algún tipo de convenio entre las dos casas impresoras para

3 Para la vida de Lizardi, las mejores fuentes son las introducciones a los volúmenes de sus *Obras*, producidos después de años de trabajo por el equipo de la UNAM bajo la dirección de María Rosa Palazón Mayoral. También los trabajos tempranos de Luis González Obregón, *Novelistas mexicanos, José Joaquín Fernández de Lizardi (El Pensador Mexicano)*, (México Ediciones Botas, 1938), y de Jefferson Rea Spell, “The Life and Works of José Joaquín Fernández de Lizardi” (Philadelphia: University of Pennsylvania diss. 1931). Más recientes son, de María Rosa Palazón, la novela basada en la vida de Lizardi, *Imagen del hechizo que más quiero* (México Editorial Planeta Mexicana, 2001), y de Nancy Vogetley, *Un manuscrito inédito de poesías de José Joaquín Fernández de Lizardi*, (México, Berkeley, CA, UNAM, Bancroft Library, 2003).

4 No entraremos en la discusión sobre si *La Quijotita y su prima* es la segunda o la tercera novela en la producción literaria de Lizardi. Véase un resumen de esta polémica en Nancy

que la primera se llevara el crédito de la impresión de la obra aunque el segundo la imprimiera? Dadas las declaraciones de los involucrados en la disputa comercial, y el hecho de que no se conoce ningún ejemplar que haya salido de las prensas de Valdés, ¿se debe suponer que éste aportó el dinero para la impresión del primer tomo en una empresa rival, o más bien, en alguna empresa filial? ¿O es el revés: que Ontiveros ayudara a Valdés, financiando en parte la impresión y así poniendo su nombre en el primer tomo que la oficina de Valdés produjera? Al parecer, las exigencias legales del contrato, documentadas en el pleito, hicieron que Valdés se responsabilizara por *La Quijotita* aun después de que salió el primer tomo, y que él imprimiera el segundo tomo al año siguiente bajo el nombre suyo. Quizá siguiera pensando de manera optimista que la novela se vendería y no sólo recuperaría su inversión, sino que obtendría alguna ganancia.

El expediente encontrado es entonces sumamente valioso por varias razones: informa que la novela no tuvo el éxito ni la estima inmediata que hasta ahora los investigadores habíamos creído; revela el papel de Valdés en la publicación de los dos tomos; y más provocativamente, echa luz sobre prácticas editoriales de la época en su documentación de conexiones entre dos importantes casas impresoras.

En 1827, fecha en que murió Lizardi, A.F.A. corrobora las dificultades conectadas con la publicación, y la recepción, de la novela: “Lizardi escribió la obra de *La Quijotita* de la que se publicaron dos tomos y no se completó con los otros dos por haber carecido de reales para imprimirlos”.⁵ Estos últimos tomos fueron impresos por la imprenta de Altamirano a cargo de Daniel Barquera después de la muerte de “El Pensador” en 1831-1832.

Vogey, *Lizardi and the Birth of the Novel in Spanish America* (Gainesville: University of Florida P, 2001), pp. 187-188.

⁵ El folleto de A.F.A. está reproducido en *Catalogue of Mexican Pamphlets in the Sutro Collection, 1523-1888, with Supplements 1605-1887*, (San Francisco: California State Library, 1939-1941, Kraus reprint, New York, 1971), A.F.A. no está identificado en las dos obras de María del Carmen Ruíz Castañeda, Sergio Márquez Acevedo, *Catálogo de seudónimos, anagramas, iniciales y otros alias usados por escritores mexicanos y extranjeros que han publicado en México* (México UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1985) y *Correcciones y adiciones al Catálogo de seudónimos, anagramas, iniciales y otros alias usados por escritores mexicanos y extranjeros que han publicado en México* (México UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1990).

Las imprentas en el México de principios del siglo XIX

Aunque hay imprentas en Puebla, Guadalajara, Veracruz y Valladolid (Morelia) en las primeras décadas del siglo XIX, la mayor actividad se encuentra en la capital. Entre los años 1800-1808 los principales impresores en la ciudad de México son Mariano José de Zúñiga y Ontiveros (1745-1825),⁶ María Fernández de Jáuregui (1741-1815), y Juan Bautista Arizpe (?).⁷ Estos impresores publicaban materiales principalmente religiosos y oficiales; pero con la invasión francesa a la Península en 1808 ellos comenzaron a reimprimir publicaciones políticas de España (de Cádiz, Madrid, Valencia, Málaga, etc.), tanto como papeles domésticos.

En 1808 se introduce en la capital la imprenta de Manuel Antonio Valdés (1742-1814). Esta familia de impresores había comenzado su actividad años antes cuando Manuel Benito Valdés emigró de España. Su hijo, Manuel Antonio Valdés Murguía y Talavera se puso a trabajar como impresor en el Real Colegio de San Ildefonso. Pero con la expulsión de los jesuitas de México en 1767, él pasó a la Casa de Zúñiga y Ontiveros “donde llegó a ser administrador de la imprenta y encargado de la librería o ‘tienda pública de devocionarios en la calle de Palma’”. Este dato es importante porque puede explicar una historia de cooperación entre los dos impresores cuando Lizardi se convirtió en deudor de Valdés, en tanto que Ontiveros asumió la obligación de imprimir el primer tomo de *La Quijotita* o ayudó a Valdés con la marca de su imprenta. Se supone que la legalidad habría dictado la verdad sobre el impresor.⁸

⁶ En 1815 se lee del “finado Ontiveros”, pero esto parece referirse al hecho de que entonces Mariano José heredó la imprenta de su padre Felipe. Mariano José falleció en 1825 sin dejar a heredero. Entonces la imprenta siguió bajo el nombre de “Testamentaria de Ontiveros” hasta 1832.

⁷ Moisés Guzmán Pérez, *Impresores y editores de la Independencia de México, 1808-1821*, Diccionario (México: Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, p. 1010), sin precisar las fechas de su nacimiento y su muerte, da algunos detalles de la vida de Arizpe: “Sostuvo una buena amistad con Fernández de Lizardi, a pesar de no poderle imprimir sus escritos a causa de tener comprometida la publicación de dos periódicos” (p. 36). Informa que entre 1803 y 1804 Arizpe tenía una librería en la ciudad de México, que en 1811 “comenzó a usar en su taller caracteres ingleses”, y que “debido al conflicto armado” regresó a España dejando su oficina de imprenta entre 1814 y 1817 en manos de don José María Benavente. Volviendo a México en aquel año, comenzó a imprimir con nuevos tipos de letra españoles y americanos (pp. 35-37, Guzmán Pérez saca información de José Toribio Medina, *La Imprenta en México (1539-1821)*, edición facsimilar, tomos VII, VIII [México: UNAM, 1989]).

⁸ Los dos primeros tomos de *La Quijotita y su prima* se publican “con las licencias necesarias”.

Manuel Antonio fundó la *Gaceta de México*, que dirigió desde 1784 hasta 1808, un puesto que le dio prominencia en la colonia. Sus tres hijos, Mariano (epiléptico quien estableció la primera imprenta en Guadalajara en 1793), Pedro (que murió en 1807), y Alejandro Valdés Téllez Girón (¿?-1833, quien heredó la imprenta de su padre y se mudó a la capital en 1810 después de haber trabajado en su imprenta en Guadalajara) continuaron el negocio.

En 1814 se suma a las imprentas de la ciudad de México la de un nuevo impresor: José María de Benavente (¿?), cuyos libros a partir de 1820 llevarán la leyenda “D. J. M. Benavente y socios”.⁹ En 1815 murió la empresaria María Fernández de Jáuregui y su imprenta fue adquirida por Alejandro Valdés en 1817. Para 1820 el mercado editorial para la ciudad de México estaba monopolizado por las imprentas de Alejandro Valdés, Zúñiga y Ontiveros, Arizpe, y Benavente.

Después de haber sido excomulgado por su supuesta defensa de los francmasones, enfrentaría serias dificultades para imprimir sus textos, ya que las principales imprentas de la ciudad tenían prohibido hacerlo. Por ello, él mismo entró también al mundo editorial entre 1822 y 1823, publicando sus obras en su propia imprenta. Había ganado experiencia en esa industria cuando, en los últimos meses del avance de Agustín de Iturbide hacia la capital, trabajó con su imprenta portátil, viajando con el Ejército Imperial de las Tres Garantías.

Los impresores de las obras de “El Pensador Mexicano”

En 1808 Fernández de Lizardi se da a conocer en el mundillo literario y editorial novohispano al publicar el poema “Polaca”, sin que se identifique el impresor; esto no era inusual ya que en la época mucho se imprimía sin

⁹ Otra vez Guzmán Pérez es útil. Aunque no da datos para su nacimiento y su muerte, provee otros detalles sobre su vida. En 1813 es dueño de una panadería. Su carrera de impresor comienza en 1814. Entre 1814 y 1817 imprime la *Gaceta del Gobierno de México* y el *Diario de México* en la imprenta que arrendaba a José María Benavente; en 1816 comienza a imprimir el *Noticioso General*. Guzmán Pérez dice que Benavente editó unos 107 folletos entre 1821 y 1824. Citando a Celia del Palacio, él informa que Benavente compró la imprenta de Arizpe, la vendió a Celedonio de la Torre, quien en su turno la pasó en 1821 a Urbano Sanromán, Guzmán Pérez, *op. cit.*, pp. 45-47.

atribución. En 1811 hace publicar otros catorce poemas, la mayor parte sin nombre del impresor, pero cinco publicados en la imprenta de doña María Fernández de Jáuregui. En 1812 publica siete obras, dos en verso y las demás en prosa (cuatro publicadas por Jáuregui y dos por la oficina de Ontiveros). Un año después, en 1813, publica seis composiciones que muestran su intento de participar más en el mundo literario de la época; dialoga con otros escritores y obsequia al virrey en una “proclama”. Cinco de estas composiciones proceden de la oficina de Jáuregui.

En 1814 recurre de nuevo a la imprenta de doña María Fernández de Jáuregui para imprimir un poema que le valió muchas críticas por parte de los independentistas: “En elogio de nuestro augusto soberano el señor don Fernando VII el día 14 de Octubre de 1814. Con motivo de su glorioso natalicio”. Ese mismo año Lizardi se convertiría en el objeto de la literatura de un desconocido autor en “Diálogo sobre el Pensador Mexicano de 24 de febrero de 1814. Entre D. Justo, D. Candido y D. Yucundo” (Imprenta de D. Mariano Ontiveros). En 1815 publica “El mentado Chicharrón” en la Imprenta de María Fernández de Jáuregui. El poema con un mensaje político muestra su intento por experimentar con varios géneros literarios, bajo las libertades de imprenta que existían, para afrontar urgencias políticas. Los cambios en la forma de sus escritos, y la alternancia entre diferentes impresores, sugieren no solamente sus propias inseguridades como autor –sin el prestigio de una educación universitaria y conexiones poderosas, deseo de lectores–, sino también un clima político y económico inestable.

Entre 1814, cuando volvió a España Fernando VII e impuso controles estrictos por todo el imperio, y 1821 cuando terminaron las hostilidades en México, la censura oficial hizo que Lizardi abandonara el periodismo político con que había comenzado su carrera y forjado su reputación como escritor público para dedicarse a la ficción y así ganarse la vida.

En 1816 Alejandro Valdés publica el prospecto para *La vida o aventuras de Periquillo Sarniento* con la identificación “Imprenta de la calle de Santo Domingo”. Los tres primeros tomos de esta novela fundamental para la literatura mexicana salieron de su imprenta el mismo año, pero esta vez “Con las licencias necesarias... En la oficina de don Alejandro Valdés, calle de Zuleta”. El éxito de esta obra fue tal que enseguida el autor entró en un periodo de intensa actividad. Sus escritos fueron reconocidos por sus vuelos

imaginativos pero también por la agudeza de sus comentarios sociales. En 1817 don Mariano Ontiveros imprimió sus *Fábulas*, y Zúñiga y Ontiveros su *Pastorela en dos actos* (la imprenta trabajaba bajo los dos nombres).¹⁰ La impresión de *La Quijotita* se anunció el 23 de julio de 1818 en la *Gaceta del Gobierno* y el primer tomo salió el mismo año. También en 1818 Mariano de Zúñiga y Ontiveros imprimió *Noches tristes*, y Alejandro Valdés los dos tomos de *Ratos entretenidos, ó miscelánea útil y curiosa, compuesta de varias piezas ya impresas*.¹¹

En esta última obra se puede leer cómo Lizardi se preocupaba por el mercado para sus libros. Al principio del primer tomo escribe: “Aquellas personas que no tienen proporción de leer muchos libros, aunque quieran, suelen apetecer las misceláneas, en que se promete alguna diversión y utilidad”. Al inicio del segundo sigue este criterio para su selección: “Este tomo se compondrá de piezas en prosa, que procuraremos sean selectas y útiles ya para la buena moral, ya para deleitar el buen gusto”. En los mini-ensayos sobre la opulencia, la definición de “una cabaña” donde viven los pobres, y una reflexión sobre las miserias del hombre (de autores no identificados), “El Pensador” da evidencia de querer invitar a lectores poco acostumbrados a la lectura de libros, pero también de sensibilizar a sus conciudadanos sobre las injusticias a su alrededor. Su papel de editor delata su conciencia de un público lector que todavía estaba formándose.

Podría decirse que entre 1808 y 1815, “El Pensador Mexicano” depen-

10 Felipe Reyes Palacios documenta la existencia de esta publicación en “La pastorela de Fernández de Lizardi: el hallazgo de su primera edición y avatares bicentenarios”, *Literatura Mexicana*, 23.1 (2011), pp. 7-28.

11 En el primer tomo de esta obra se incluyeron poesías de Lizardi escritas algunos unos años antes, pero también de otros autores como fray Manuel Navarrete y de fray Diego González. En el segundo tomo aparecieron piezas en prosa, entre ellas las *Noches lúgubres* de José Cadalso, seguidas de las *Noches tristes y día alegre* y dignamente aprovechado de Lizardi (la cual con otro final sería la segunda edición). Muchas de las composiciones en este segundo tomo son selecciones de otros autores: Jean-Jacques Rousseau (*Emile*, sin atribución), y F. M. N. (fray Manuel Martínez de Navarrete). En una nota al final del primer tomo se dice que se puede hallar el primer tomo empastado “curiosamente” a 2 p[eso]s y 4 r[eale]s, y “en papeles sueltos a 2 p[eso]s, 2 r[eale]s en el puesto de la gaceta, y en la imprenta de don Alejandro Valdés. En el caxon de d. Domingo Llanos, Portal de mercaderes se reciben las subscripciones al segundo tomo a 2 p[eso]s, y a los 2 tomos en pasta a 4 p[eso]s, 4 r[eale]s”. Al principio del segundo tomo se lee que los lectores pueden recoger veinte pliegos los martes, jueves y sábados de cada semana. El precio sería de dos pesos para cada tomo. (Se modernizó la ortografía del pasaje citado. *Ratos* fue consultado en la Biblioteca Sutro, California State System, San Francisco.)

dió principalmente de las imprentas de Valdés, Jáuregui, y Ontiveros para imprimir sus obras, y que de sus publicaciones entre 1816 y 1820, las cuales se enfocaron en la poesía, el teatro y la novela; Valdés y Ontiveros –menos Arizpe– fueron sus principales impresores. Los dos primeros imprimieron también algunos de sus folletos políticos y morales, aunque María Fernández de Jáuregui imprimió unos pocos. Adicionalmente, el taller de esta empresaria publicó varios de sus periódicos: *El Pensador Mexicano* (1812-1814), *Alacena de frioleras* (1815-1816), *Cajoncitos de la alacena* (1815-1816), y *Las sombras de Heráclito y Demócrito, periódico así, así, publicalo el autor y véndelo los muchachos* (1815). En cambio, *El conductor eléctrico* (1820) salió de la prensa de Mariano Zúñiga y Ontiveros. Como se sabe, estas publicaciones no reportaban las noticias en el sentido en que entendemos hoy, sino que eran una mixtura de ensayos políticos y vuelos imaginativos. A partir de 1820, cuando se permitió más libertad de imprenta, los principales impresores en la ciudad de México de los folletos de Lizardi –ahora su género literario favorecido– eran Ontiveros, Valdés, y Benavente y Socios.

Las relaciones entre Lizardi y sus impresores

Tenemos poca información sobre las relaciones entre “El Pensador” y sus impresores, así como de las posibles relaciones entre los diferentes talleres. Aunque Lizardi saca materia de su propia vida para el contenido de sus periódicos y folletos (por ejemplo, incorporando intercambios con corresponsales, reportando lo que dicen amigos y enemigos de él, e incluso inventando un diálogo con su esposa), no da a conocer en sus escritos ninguna conversación con sus impresores. Sin embargo, una nota que Lizardi puso al final de su folleto, “Rociada de El Pensador a sus débiles rivales” (octubre 5 de 1820. Oficina del Gobierno) echa alguna luz sobre las circunstancias y características de estas relaciones. Allí, explicando por qué publicó el folleto en Puebla, describe a los impresores de la capital:

He tenido que enviar a Puebla este papel para que se imprima, porque en las tres imprentas de México ya no me imprimen nada. En casa de don Juan de Arizpe no, porque tiene dos periódicos y falta lugar. De esta imprenta no tengo

ninguna sospecha porque su dueño es mi amigo, no tenemos ninguno de los dos queja recíproca, y son públicos sus compromisos.

En la imprenta del señor regidor Valdés no quiere imprimirme su administrador, porque puse en mi periódico que querían que les pagase un autor los costos de la imprenta, y luego que les dejase la mitad de las utilidades. Lo peor es que no ha sido uno solo a quien se ha hecho esta ilegal propuesta, sino a varios, y que el mismo Valdés ha querido *de letra de molde* probar que esto es un trato justo, lo que no probará en su vida. Él es un trato violento; y aun cuando haya consentimiento, es mediante una fuerza virtual, y por lo mismo es un trato usurario, ilegal, desvergonzado y nada digno de hacerse en la casa de un regidor de México. Si me hubiera impreso el papel que ahora se me imprime en Puebla, y si me desechó el 18 de sep[te]tiembre, yo callaría; pero pues noto un espíritu de venganza, diré por qué es, acusaré esta felonía a la faz del mundo, y probaré hasta la evidencia que tal pacto es injusto y usurario, aun cuando se admita por el autor, pues éste lo admite en virtud de la necesidad y no por mera voluntad suya. Así hay quien se comprometa a pagar dos reales de logro en cada peso por razón de empréstito, y este convenio, aunque sea mutuo, no deja de ser usurario.

En la Oficina de Ontiveros no se me quiere imprimir porque reconvento sobre que no se me haga falta, sobre que me entregue completa mi impresión, y acaso porque sello mis papeles para evitar fraudes y robos, lo que no me ha valido, pues del número 14 del *Conductor*; sin embargo de la diligencia del sellito, se vendieron sin él una porción de pliegos en una tienda, y tantos que el tendero los vendió a los muchachos para papelotes a seis por medio, y a mí mismo me los vendió a cuatro. . .

Si por esto no me quieren imprimir en México, nada importa: los poblanos que [son] más generosos que mis compatriotas, lejos de entretenerse en sindicarme sin justicia como mis criticastros, me han honrado en sus papeles públicos...¹²

Los historiadores de la época se basan en fuentes publicadas por Alejandro Valdés y Mariano Zúñiga y Ontiveros; pero esta información carece de datos

¹² *Obras, X Folletos (1811-1820)*, recopilación, edición y notas de María Rosa Palazón Mayoral e Irma Isabel Fernández Arias, presentación de María Rosa Palazón Mayoral (México; UNAM, 1981), pp. 313-330.

sobre esos impresores. Una excepción es Lucas Alamán, quien describe a Valdés: “impresor en aquel tiempo [relativo a 1811] muy conocido, por la multitud de novenas salidas de sus prensas”. Alamán informa que Valdés abrió una suscripción entonces para socorrer a los europeos, “despojados de sus bienes por los insurgentes”, lo cual puede señalar sus simpatías conservadoras o su oportunismo.

En los documentos del expediente, resulta evidente la cautela con la que procedió Valdés en sus relaciones con Lizardi, lo cual nos permite conocer un poco más sobre las relaciones entre escritor e impresor. Se reproducen las palabras de Valdés: “por tener experiencia de que [él] no ha podido pagarme otras impresiones, le previne que no podía quedar seguro si no presentaba firma de algún sujeto abonado que se hiciera responsable”. No es probable que Valdés esté refiriéndose aquí a su experiencia de imprimir *El Periquillo*, sino quizá a *Ratos entretenidos*, obra que no suelen mencionar sus contemporáneos. No obstante, la poca venta de esta obra extraña cuando se considera que, por la misma época, Ontiveros estaba publicando sus *Fábulas* y una versión más larga de *Noches tristes*, y que este mismo impresor (no sabemos si voluntariamente o por motivos que desconocemos) sustituyó a Valdés en la impresión del primer tomo de *La Quijotita*.¹³

Otra vez se le consulta a A. F. A. por más información sobre la vida de Lizardi, y para entender cuánto el público de entonces le apreciaba lo cual podría haber convencido a Valdés y a Ontiveros de que se arriesgaran a seguir imprimiendo sus obras. A. F. A. dice que Lizardi ganó “la aprobación de todos los mexicanos” primero por su periódico *El Pensador mexicano*, y después por *El Periquillo*. En su opinión, esta obra fue “tan bien recibida que á pesar de hallarse trunca se ha comprado por un duplo de su intrínseco valor”. Por su parte, en el folleto (“Quien llama al toro sufra la cornada”, Oficina de Ontiveros, 1820) Lizardi le contesta a un crítico diciendo que el *Periquillo* “ha merecido la general aceptación de todo el reino, y la han llamado el *Quijote* de la América. Mas ¿qué importa que todos la aprecien,

13 Es curiosa la historia de la recepción de *Noches tristes*. A pesar de que la primera versión saliera como parte de *Ratos*, y según Lizardi fue tan bien recibida que un año después volvió a publicarla con otro fin, la novela, aclamada por los lectores en su época, recibe mínima atención posteriormente. Tampoco se suele tomar en cuenta *Ratos* en la lista de sus obras.

que todos la celebren, que la paguen al triple valor de lo que se metió al principio?”¹⁴

En cuanto a los esfuerzos que el propio Lizardi podría haber hecho para lograr que el público adquiriera sus obras, ayuda a considerar lo que dice de sus suscriptores. En la introducción a *Alacena de frioleras* (1815) se lee que Lizardi no los invita “porque regularmente no alcanzarán a cubrir el costo de la imprenta”. Además, puesto que el periódico se publica “mientras no se pierda dinero en su impresión”, el autor no quiere someterse a un sistema de larga duración. Sin embargo, en adelante, Lizardi los invitaría; en la documentación del expediente queda claro que los suscriptores le reembolsaron parte de las expensas para la publicación de *La Quijotita*. En *Alacena* se anuncia que se vendían éste y otros periódicos de Lizardi en la librería del impresor y en “puestos acostumbrados” en el portal. Allí “El Pensador” se lamenta de que haría mejor negocio “si los tiempos no estuvieran tan malos, y si hubiera exportación de garitas afuera por todo el reino”.¹⁵ Se ve, entonces, que la entrada en México de un sistema de suscriptores, el cual sirvió para regularizar el mercado, era semejante al empleo de un aval para asegurar que el impresor fuera pagado.

La impresión y fortuna de *La Quijotita* y su prima

Considerando la reciente recepción favorable de *El Periquillo*, sorprende que *La Quijotita* no corriera con la misma suerte y que los ejemplares se quedasen invendidos como afirma Valdés en los documentos. La extensión de la historia y la excelencia de sus ilustraciones sugieren que tanto el impresor como el autor proyectaron que la novela tendría la misma acogida que la primera. En las “Advertencias preliminares”, Lizardi explica el proceso para adquirirla, lo cual sugiere una estructura bien pensada para llegar a nuevos lectores, algunos tal vez no familiarizados con el sistema de suscripciones, ni con el manejo y conservación de un libro:

Queda abierta la suscripción en esta capital, en el Portal de Mercaderes, cajón de don Domingo Llano, y en la oficina donde se imprime esta obra, siendo

¹⁴ *Catalogue of Mexican Pamphlets...*, cap. x, p. 242.

¹⁵ *Alacena de frioleras*, cap. iv, p.121

su precio 2 pesos 2 reales para México, y 2 pesos 4 reales para fuera, por este primer tomo.

Cada semana saldrán cuatro pliegos, los que se llevarán a las casas de los señores subscriptores, previniendo a quien se le deje de llevar, ocurra al lugar donde se subscribió dentro del tercero día, para reponerle los que le falten, siempre que la culpa esté en el repartidor; pues no justificando que fue así, no quedamos de modo alguno responsables de los descuidos de los criados de las casas, o de la omisión de los dueños.

NOTA. Las personas que quieran tener su obra al fin, limpia, completa y curiosa, deben cuidar bien sus pliegos, y en caso de prestarlos, ver cómo y a quién, pues no todos saben tratar un papel.

Por no observar esta advertencia se han quedado muchos con *El Periquillo* sucio o incompleto.¹⁶

En estas mismas “Advertencias” Lizardi explica: “que la novela “tal vez... dedicada al bello sexo, no será enteramente inútil al otro, por las íntimas relaciones que tienen ambos entre sí”. Quizá en estas palabras se encuentre la clave de la poca venta de *La Quijotita*. Hemos argumentado en otro trabajo que esta novela ostensiblemente escrita para las mujeres esconde una discusión de la naturaleza colonial y la dependencia asociada con ella. En la ficción que supuestamente explora el carácter femenino, Lizardi dramatiza la idea heredada de que un sector de la población nace inferior y tiene que ser gobernado por otro superior, por lo que la trama de la novela explora en las historias de las dos muchachas las consecuencias de conformarse con las reglas de las autoridades, o de desobedecerlas.¹⁷

16 Hemos consultado *La Quijotita y su prima* en la edición de las *Obras, VII* de Lizardi, recopilación, edición, notas y estudio preliminar de María Rosa Palazón Mayoral (México: UNAM, 1980), p. 10.

17 *Lizardi and the Birth of the Novel in Spanish America*, cap. 7.

El papel que jugó José Manuel Palomino en el conflicto

Poco es lo que informan los documentos del expediente sobre José Manuel Palomino: trabaja en una bizcochería de buen tamaño, pues emplea a criados, despachadores y cajeros. Pero no se sabe si es sólo un administrador o el dueño porque cuando lo obligan a declarar sus bienes para el embargo y remate, no incluye el negocio entre sus posesiones. Tiene una casa propia en el Callejón de los Dolores, de mampostería, amueblada, con dos viviendas, 16 cuartos y tres accesorias que arrienda a 16 inquilinos. Este inventario de posesiones demuestra que estaba suficientemente acomodado como para garantizar la deuda de Lizardi.

Sobre él y su papel en este asunto hay más preguntas que respuestas. ¿Quién era? ¿Por qué accedió a hacerse cargo de la deuda de Lizardi? ¿Era un amigo solidario e ingenuo, o un astuto prestamista? ¿Qué ganaba con respaldar económicamente a Lizardi? ¿Por qué se arriesgó a perder sus propiedades? ¿Sería una figura típica de la época que falta investigar más: un especulador que prestaba su garantía a proyectos todavía inseguros? Podríamos aventurar que quizá Palomino funcionara como una nueva clase de banqueros, intermediarios entre individuos y casas comerciales en el México todavía colonial.

Palomino es alguien que se muestra hábil para defenderse, escurridizo para dar la cara a las autoridades, que sabe leer y escribir y conoce lo suficiente de leyes como para argumentar su defensa. Al final, pierde el juicio; sus bienes son embargados y debían ser sacados a remate para cubrir el monto de la deuda, más la décima y costas del proceso. Sin embargo, la resolución del caso queda inconclusa, porque el expediente se cierra con su solicitud de apelación a la sentencia, por lo que no sabemos si finalmente Valdés recibió su dinero y Palomino perdió sus bienes.

Su defensa se basa en el argumento de que él se comprometió a ser fiador accesorio o *sponsor* de Lizardi y, por lo tanto, no era el deudor principal de Valdés. Por consiguiente, éste debía proceder en contra de “El Pensador” y buscar satisfacción de la deuda en sus bienes, entre los que menciona los ejemplares “invendidos” de *La Quijotita*. El impresor le recuerda a Palomino que se obligó a ser “liso y llano pagador” si el escritor no cubría la deuda, y además dice que él advirtió a Palomino cuando firmó

la garantía que Lizardi habitualmente carecía de fondos. Cuando Palomino ofreció pagar a plazos, Valdés se negó y arguyó que esa oferta constituía tácitamente aceptación de su obligación. Valdés insiste en un remate de los bienes de Palomino, “comenzando con los muebles”. Al recibir la decisión del juez, Palomino sigue protestando que la sentencia “me es sumamente gravosa” y que él es “subsidiariamente” responsable, siendo Fernández de Lizardi “el principal obligado”.

Linda Arnold encontró en el Archivo General de la Nación otras dos referencias a Palomino, fechadas en 1820 y 1821.¹⁸ En ellas Palomino es acusado de fraude y llamado “reo prófugo”. En la documentación de 1820 se le describe como “comerciante, hijo y heredero de la difunta Rita de Santa Fe”. Pero el albacea dice que no puede recibir la herencia hasta que él pague a sus acreedores. Evidencia de sus deudas es una acusación de Antonio Arista, quien presenta una escritura de obligación “falsa” de Palomino, garantía por la cual Arista le prestó 9,000 pesos. Estos detalles pudieran revelar, entonces, distintas facetas de su carácter y explicar en parte sus acciones. Posiblemente Palomino se sentía confiado en sus recursos económicos en el momento de garantizar el contrato con Valdés y Lizardi, (tal vez pensando en su futura

18 AGN, *TSIDF Colonial*, caja 162, exp. 45, fs. 35. Año: 1820, México, Alejandro Valdés, vecino de México, dueño de la imprenta en la calle de Santo Domingo, contra Joaquín Fernández de Lizardi, principal, y José Manuel Palomino, fiador, ejecutivo, sobre deuda de 516 pesos, 1 y medio reales de la impresión de libros. Incluye vale de obligación, cuenta de la impresión del primer y segundo tomos de la obra titulada *La Quijotita*. Productor: Juez de provincia, Juan Ramón Osés; José María Moya, escribano de provincia. Antigua signatura: Alcaldes del Crimen, Civil, caja 46B.

AGN, *TSIDF Colonial*, caja 60, exp. 60, fs. 50. Año: 1820. México. José Manuel Palomino, comerciante, hijo y heredero de la difunta Rita de Santa Fe, contra Ignacio García de las Prietas, albacea. Pide al albacea aclarar puntos con respecto a la herencia. El albacea le notificó que judicialmente no se le puede entregar la herencia hasta que no pague a sus acreedores. Más adelante Palomino es acusado por Antonio Arista por fraude. Le presentó una escritura de obligación falsa por la que le prestó 9,000 pesos. Incluye escritura de obligación falsa y factura de efectos por 9,000 pesos. Productor: Juan José de Acha, capitán, juez; Eugenio Pozo, escribano público. Antigua signatura: Alcaldes ordinarios, Civil, caja 30B.

AGN, *TSIDF Colonial*, caja 207, exp. 41, fs. 144. Año: 1821. México. Antonio Arista, vecino de esta capital, y otros, contra José Manuel Palomino, vecino de esta ciudad, casado, dueño de bizcochería, reo prófugo, su cómplice Ignacio Alcántara, sobre concurso de acreedores. También se sigue juicio criminal contra Palomino por fraude. Incluye impreso periódico, *El Sol*, 1820 y *Gaceta*; escrituras de depósito irregular; y exp. supletorio de los autos de concurso a bienes de Manuel Palomino, 1828, Suprema Corte de Justicia, Tercera Sala. Productor: Lic. Pedro Galindo; Eugenio Pozo, escribano público. Antigua signatura: Corregidor, Juez de Letras, caja 22.

herencia), o quizá fuera un usurero que jugaba con las incertidumbres del mercado editorial. Vale la pena recordar que por esos años la economía estaba atravesando por grandes cambios a raíz de la ruptura de los lazos con España, y que muchos comerciantes novohispanos, quienes habían contado con el crédito de casas comerciales de Cádiz, buscaban nuevas oportunidades para sus negocios, tal vez más aventuradas.

Conclusiones

La documentación del expediente encontrado pone a la vista prácticas relativas al comercio de los libros en los últimos años de la colonia. Si antes los impresores habían gozado de garantías del gobierno en la publicación de gacetas oficiales, y de protecciones eclesiásticas en la publicación de materiales religiosos, ahora sus negocios eran más precarios. Ellos debían negociar nuevamente con los escritores públicos, que se estaban apareciendo, y con un público lector que se estaba formando; forzosamente, entonces, buscarían relaciones con usureros o especuladores.

El vocabulario utilizado en el pleito –si Palomino era “pagador”, “fiador”, o “*sponsor*”– sugiere nuevas estrategias de relacionarse y nuevas influencias. Por ejemplo, el término inglés sugiere experiencia mexicana de tratos comerciales con Inglaterra o los Estados Unidos.¹⁹ Aunque Valdés insiste en que las leyes de Castilla todavía rigen en México para convalidar los contratos, y la mención de “Acevedo” parece ser una referencia a Rafael Antúnez y Acevedo, autor de *Memorias históricas sobre la legislación y gobierno del comercio de los españoles con sus colonias en las Indias Occidentales* (Madrid; Imprenta de Sancha, 1797), hay evidencia en los documentos de nociones comerciales ajenas a leyes tradicionales españolas. La argumentación de Valdés, en la que acusa a Palomino, invoca legalismos lingüísticos escolásticos; pero el espíritu que prevalece tanto en el contrato de obligación como en el pleito jurídico es nuevo. Su empleo de un aval para garantizar el pago revela que estaba abierto a innovar. Sin embargo, su decisión de poner una demanda a Palomino muestra su frustración con la entrada en México de esos nuevos

¹⁹ Véase mi libro, *The Bookrunner: A History of Inter-American Relations – Print, Politics, and Commerce in the United States and Mexico, 1800-1830* (Philadelphia, PA; American Philosophical Society, 2011).

tipos de crédito. Su requerimiento de pago a Palomino parece nacer de lo impracticable de perseguir al pobre Lizardi y del cálculo de los recursos de quien firmó como aval. En un momento de crisis y de transición de colonia a nación, las costumbres de crédito del mercantilismo ya no eran aplicables; en consecuencia, los bienes personales (como muebles) eran garantías cuando las transacciones no podían ser pagadas al contado.

Aún así, quedan muchas incógnitas por resolver a las cuales los documentos del expediente no responden: ¿quién se quedó con los libros impresos y no vendidos –el único bien potencialmente comercializable y capaz de saldar la deuda? ¿Los tenía Lizardi o quedaban en la bodega de Valdés? ¿Quién los vendería? ¿Lizardi? ¿O había intermediarios que manejaran la venta? En la “Advertencia” al principio de *La Quijotita*, Lizardi escribe que delegaba a librerías y distribuidores la venta de la novela. Si esto era el caso ¿qué porcentaje cobraban ellos por sus servicios? ¿Qué pasaría con los libros “invendidos” en manos de ellos? ¿Se comercializarían realmente sólo por su valor de papel para “envolver azafrán”, como asegura Valdés?

Finalmente, en su *Alacena de frioleras* Lizardi describe la condición económica de los sirvientes del juzgado, actores en los pleitos. Dice que los abogados y los escribanos estaban mal pagados y sufrían hambre: “...los más, pereciendo,/ pues aunque todos riñen,/ Acá no viene un pleito;/y así ni el hábil halla/un cliente con pesos,/ ni qué firmar encuentra/el pobre leguleyo”. De esta descripción se puede deducir que Valdés lo consideró un gasto pequeño, y potencialmente ventajoso, que sólo requería emplear a abogados para armar su pleito contra Palomino y recuperar lo que invirtió en la impresión de *La Quijotita*.²⁰

²⁰ Juan Ramón Osés, el juez de provincial en el pleito y, según la documentación “alcalde del Crimen”, era también académico de honor de la Academia de San Carlos en 1817, por lo que parece haber pertenecido a un grupo social distinto al de los abogados descritos por Lizardi. Eduardo Báez Macías, *Guía del archivo de la Antigua Academia de San Carlos, 1801-1843* (México: Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM, 1972), p. 50.

TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

[Carátula]¹

Juzgado de Prov[incia] año de 18[20]

1819

Don Alejandro Valdés de esta vecindad

contra

Don José Manuel Palomin[o]
como fiador de don Joaquín Fer[nández] de Lizardi, sobre pesos.

Juez de p[rovincia]aEscriban[o]
Osés M[oya]

Digo yo, d[o]n Manuel Palomino, q[u]e por la presente me obligo a satisfacer a d[o]n Alejandro Valdés, la cantidad de seiscientos pesos, en

1 AGN, Tribunal Superior TSJDF Colonial/ Alcalde del Crimen/Civil, caja 46B, exp. 45, 35 fs. Año 1820. México. Juez de Provincia, Juan Ramón Osés; José María Moya, escribano de Provincia. Alejandro Valdés, vecino de la ciudad de México, dueño de la imprenta en la calle de Santo Domingo, contra José Joaquín Fernández de Lizardi, principal, y José Palomino, fiador. Civil, ejecutivo. Sobre deuda de 516 pesos, 1 y medio reales de la impresión de libros. Incluye vale de obligación, cuenta de la impresión del primer y segundo tomos de la obra titulada *Quijotita*. (Galería 4). Documento en muy mal estado, roturas, humedad, manchas sobre todo en el borde superior e inferior. Este documento fue encontrado por la investigadora Linda Arnold, la transcripción corrió a cargo de Isabel Terán y Nancy Vogeley. Para facilitar la lectura, se modernizó la ortografía, la puntuación, la acentuación y el uso de mayúsculas, y se desataron las abreviaturas anotando entre corchetes lo omitido. Los corchetes se usaron también para llenar las lagunas del texto, tanto en lo que se refiere a las palabras ilegibles o incomprensibles, como a aquellas que se añadieron para la mejor comprensión del discurso. Las definiciones de las palabras que se consideraron ajenas a un lector actual proceden del *Diccionario de la lengua* de la RAE, en su vigésima segunda edición, consultado en: <http://www.rae.es/rae.html>. Los asteriscos señalan el cambio de foja.

todo el próximo diciembre, en caso de q[u]e en ese tiempo no se los haya satisfecho d[on] Joaquín Fernández, por lo q[u]e adeude de la impresión del segundo tomo de la *Quijotita* y restos del primero [tomo]. Y para q[u]e así conste, lo firmé, en México, a 5 julio de 1819.

Rúbrica
José Man[ue]l Palomino

Cuenta de la impresión de[l] 1º. y 2º.[tomos] [il.] [per]teneciente a d[on] Joaquín Fernández [il.]

Por las plantas ² de 13 pliegos del 1º. tomo, con 500 ejemplares	\$ 130.
Por las demasías de 100 ejemplares más	\$ 13.
Por las plantas de 17 pliegos del 2º. tomo, con 500 ejemplares	\$ 170.
Por las demasías de 250 ejemplares más	\$ 42.4
Por 822 manos ³ de papel, q[u]e hacen resmas ⁴ de a 20 manos, 41, y 2 manos	\$ 267.1
Suma total	\$ 622.5

México, febrero 9, [1]820

Rúbrica
José María Jimeno

Se rebajan de esta cuenta, del papel	\$10.4
De los suscriptores	\$71.6

² Quizá: Diseño en que se da idea para la fábrica o formación de algo.

³ Conjunto de cinco cuadernillos de papel, o sea, vigésima parte de la resma.

⁴ Conjunto de 20 manos de papel.

De los ejemplares vendidos \$26.3 1/2

Son \$106.3 1/2

[Al margen izquierdo, quizá de una mano y fecha posterior: ojo]

Importó la cuenta	\$622.5
Se rebajan	\$106.3 1/2
Restan	\$516.1 1/2

Revisada a mi satisfacción

Rúbrica
Joaquín Fernández de Lizardi

México, abril 18 de 1820

Por presentado con la obligación y papel de liquidación que acompaña. Reconozca éste d[o]n Joaquín Fernández de Lizardi bajo de juramento en forma, y haga lo mismo d[o]n José Manuel Palomino de dicha obligación, y fecho, dése cuenta. Así lo proveyó el señor alcalde de corte y juez de provincia, d[o]n Juan Ramón de Osés, y lo firmó. Doy fe:

Rúbricas
Osés
José María Moya

D[o]n Alejandro Valdés, vecino de esta ciudad y dueño de la imprenta de la calle de S[an]to Domingo, como más haya lugar en [¿d[e]r[ech]o?] y con las protestas oportunas, ante v[uestra] s[eñoría] digo: q[u]e d[o]n Joaquín Fernández Lizardi ocurrió a mi oficina para q[u]e se le imprimiera el primero y segundo tomo de la obra titulada *La Quijotita*, como se verificó, y

deseoso yo de asegurar⁵ el costo de la impresión y demás gastos necesarios, por tener experiencia de q[u]e el referido autor no ha podido pagarme otras impresiones, le previne que no podía quedar seguro si no presentaba firma de algún sujeto abonado q[u]e se hiciera responsable. En esta virtud, d[on] José Manuel Palomino se obligó a pagarme la cantidad de seiscientos pesos en todo el mes de diciembre del año próximo pasado de 1819, si en este tiempo no los había satisfecho d[on] Joaquín Fernández, según consta de la obligación firmada de su puño y letra, en 5 julio del referido año de [1]819, y q[u]e en una foja útil debidam[ent]e presento.

Se ha pasado el tiempo, y con exceso, sin poder

[il.] alguno; hasta q[u]e a pe[il.] [il.] ante v[uestra] s[eñoría] y después [il.] [c]onfesado la deuda se comprometió [a] otorgar la escritura judicial y exhibir dieciséis pesos de pronto, pagar la mitad de la cantidad el día primero del presente mes, y el resto en el próximo mayo. A nada ha dado cumplimiento, pues hasta el día no ha exhibido nada, ni la escritura se ha extendido, sin embargo de las reconvenções q[u]e al efecto se le han hecho, todo lo q[u]e prueba bastantem[ent]e la ninguna esperanza q[u]e hay de conseguir el pago de mi crédito si no se toman otras providencias.

Aunque la obligación dice q[u]e la cantidad adeudada es la de seiscientos pesos, liquidada la cuenta con Fernández, resulta ser únicam[ent]e la de quinientos diez y seis pesos, uno y medio real[e]s, según aparece de la liquidación firmada por el expresado, y q[u]e con el juram[en]to de la ley presento en una foja, y de ésta es de la que resulta deudor Palomino.

Éste se constituyó pagador, lisa y llanamente, para el evento de que en el mes de diciembre no lo verificara el autor de la obra; y pues nada se ha recibido, estamos en el caso de que la obligación reside en Palomino. En este supuesto v[uestra] s[eñoría] se ha de servir mandar, q[u]e d[on] José Manuel Palomino reconozca en forma, bajo la sagrada religión del juramento, la firma q[u]e se halla al calce de la obligación presentada, y confesando ser suya, de su puño y letra (cuya confesión sólo acepto en la

⁵ Palabra reteñida o con la tinta corrida.

favorable), se le requiera de paga por la cantidad de quinientos diez y seis pesos, uno y medio reales, y no haciéndola efectiva, se trabe ejecución en bienes equivalentes hasta cubrir la cantidad principal, su décima y costas cau

[il.]as y q[ue] [il.] la ejecución [il.]sente q[u]e aunque p[or] su [il.] haciendo el servicio personal [il.] [¿fue?]ro militar, y v[uestra] s[eñoría] hará memoria q[u]e en iguales circunstancias se devolvió a su jurisdicción p[or] la sargentía mayor,⁶ el conocimiento de un pleito en el q[u]e el deudor reclamó su fuero y se declaró no gozarlo, por lo que si en el acto de la diligencia no hiciere ver Palomino que sirve personal[men]te en manera alguna, suspenda la providencia la excepción, si sólo consiste en pagar soldado; por tanto, av[uestra] s[eñoría] suplico q[u]e, habiendo por presentados los documentos referidos, se sirva hacer en todo como pido. Es justicia. Juro lo necesario, etc.

Rúbrica
Alejandro Valdés

Rúbrica
Lic[encia]do Mariano Miranda

En la ciudad de México, a 20 de abril de mil ochocientos veinte, presente en la de su morada d[o]n Joaquín Fernández de Lizardi, le recibí juramento que hizo en toda forma de [¿d[e]r[ech]o?], bajo del cual, habiéndole manifestado el documento de liquidación q[u]e se presenta, vístolo, dijo: que lo reconoce p[or] suyo, y también la firma q[u]e lo subscribe p[or] ser de su propio puño y letra, la misma que acostumbra y usa en todos sus asuntos, en lo que se afirmó y ratificó bajo su juramento interpuesto, y lo firmó, de que doy fe.

Rúbrica
José Joaq[ui]n Fernández de Lizardi

6 Oficina en que el sargento mayor despacha los negocios de su cargo.

Rúbrica
José Mariano Díaz
Es[criba]no r[ea]

En el mismo día, presente en la de su habitación, d[o]n José Manuel Palomino, le recibí juramento que hizo en toda forma de [¿d[e]r[ech]o?], bajo el cual, habiendo visto la

obligación presentada, dijo que la reconoce p[o]r suya, y la firma que la subscribe p[o]r ser de su propio puño y letra, y la que ejerce en todos sus asuntos, ratificándose en lo d[ic]ho bajo su juramento interpuesto, y lo firmó. Doy fe.

Rúbrica
José Man[ue]l Palomino

José Mariano Díaz
Es[criba]no r[ea]

Méx[i]co y abril 21 de 1820.

[Al margen derecho: Inventario]

Vistas las antecedentes diligencias, requiérase de paga a don José Manuel Palomino por los quinientos diez y seis pesos que se le demandan, y no haciéndolo en el acto, trábase ejecución en bienes equivalentes, en forma y conforme a [¿d[e]r[ech]o?], hasta cubrir la deuda con su décima y costas,⁷ sirviendo este auto de mandamiento en forma. Así lo proveyó el s[eñ]or juez de éste exp[edien]te y lo firmó. Doy fe.

⁷ Gastos relacionados con un proceso.

Rúbrica
Osés

Rúbrica
José María Moya

Requerim[ien]to

En la Ciudad de México, a veinte y dos de ab[ri]l de

[Al magen izquierdo:] pago por 516 p[eso]s

Mil ochocientos veinte. Presente en la de su morada d[o]n José Manuel Palomino, el teniente de corte [¿por?] ante mí, y en nombre de S[u] M[ajestad] Q[ue] D[ios] G[uarde], en cumplimiento de lo mandado en el anterior auto, le requirió ejecutivam[en]te de pago por los quinientos diez y seis p[eso]s que refiere, de q[ue] de que [está] enterado, dijo: lo oye, que en este acto no tiene r[eale]s con qué verificar el pago de la enunciada cantidad; y vuelto a requerir p[o]r segunda y tercera vez cumpla con lo mandado o, p[o]r su defecto, dé fianza de saneo⁸ o ponga bienes de manifiesto en qué trabar la ejecución prevenida, asentó que reproduce lo mismo, que en este acto no tiene sujeto con quién dar la fianza que se le pide, y que pone de manifiesto los bienes siguientes:

[Al margen izquierdo:] Inventario

En la sala, tres estancos⁹ de vidriera, dos en los balcones, una [sic] en la puerta de la sala, compuesta de diez y media alacenas de vidrios corrientes con sus marcos. Ocho pantallas¹⁰ de [¿arrogado? ¿anogado?] criollas, como

⁸ Recurso que se propone para asegurar la reparación o satisfacción del daño.

⁹ Compartimentos de un recinto.

¹⁰ Posiblemente: especie de mampara que se pone delante de las chimeneas para resguardarse del resplandor de la llama o del exceso del calor.

de media vara,¹¹ con sus [¿albontantes?] de metal amarillo. Cuatro canapés¹² de tule pintados de negro. Docena y media de sillas de [¿piel?], y la casa de su habitación, que es propia, situada en el Callejón de los Dolores, demarcada con el número uno, cuya frente mira al oriente; de altos, de mampostería, que tiene arrendada [en] los interiores dos viviendas. Aloja la primera a d[o]n Mariano Rábago p[or] cuatro p[eso]s. [¿Misma la?] tiene pagado hasta primero del presente. La segunda a d[o]n José Adán p[or] cuatro p[eso]s. Tiene pagado hasta veintiuno de éste. Abajo dieciséis cuartos: el primero vacío; segundo [a] d[o]n Cayetano Díaz p[or] doce r[eale]s, pagado hasta veinte de marzo. Tercero [a] M[ari]a Ign[aci]a Bermúdez, p[or] catorce r[eale]s, pag[ad]o hasta diecinueve de éste. Cuarto [a] la casera, Augustina Corona. Quinto [a] María Filomena Chávez, p[or] doce r[eale]s, pag[ad]o hasta trece de éste. Sexto: vacío. Séptimo: vacío. Octavo [a] Víctor [¿Rosales?], p[or] diez y ocho r[eale]s, pag[ad]o hasta el diez y siete de éste. El noveno [a] María de las Nieves, p[or] dos p[eso]s, pag[ad]o hasta dieciséis de éste. El décimo: vacío. El once [a] Ignacia Calderón, p[or] dos p[eso]s, pag[ad]o hasta primero de marzo. El doce [a] Gertrudis Solar, p[or] dos p[eso]s, pag[ad]o hasta primero de marzo. El trece [a] Lore[n]zo Romero, p[or] catorce r[eale]s, pagado hasta trece de marzo. El catorce: vacío. El quince: vacío; y el dieciséis [al] s[eñ]or Augustín Lara, p[or] doce r[eale]s, pag[ad]o hasta seis de abril. Asesorías:¹³ Primera, [a] d[on] José [¿Vergara?], p[or] trece r[eale]s, pag[ad]o hasta veinte y cinco de marzo. Segunda: vacía. Tercera: [¿Castúlo?] Olguín, p[or] dos p[eso]s, pag[ad]o hasta dos de éste.

[Al margen izquierdo: Embargo]

En todo lo cual el te[nient]e de corte de consentim[ien]to del deudor, hizo y trabó ejecución en forma y conforme a [¿d[e]r[ech]o?], así p[or] la [¿?] como p[or] la décima y costas que se causaren en esta demanda hasta su

11 Medida de longitud que se usaba en distintas regiones de España con valores diferentes, que oscilaban entre 768 y 912 mm.

12 Escaño con el asiento y el respaldo acolchado. Soporte acolchado sobre el que se coloca el colchón.

13 Accesorias. Habitaciones bajas que tienen entrada distinta y uso separado del resto del edificio principal.

conclusión, y poniéndose a su depósito se verificó [¿interinariamente?] y con calidad de [¿remoción?] si la

[il.] dándose p[or] entregado [il.] se obliga a tenerlo y mantenerlo todo [il.] cuarto día depósito [¿?] con los [¿rendimi[en]tos?] [il.] que pondrá con su respectiva cuenta [il.] oficio del es[criba]no originario conforme los recaudare, a disposición del s[eñ]or juez de estos autos, poniéndolo todo a su disposición siempre que se le mande, bajo las penas establecidas en [¿d[e]r[ech]o?] a los depositarios que no cumplan con sus deberes, a cuyo cumplimiento se obliga con su persona, [¿no bien lo?] cumpla, y sus bienes presentes y futuros, dando amplio poder a los s[eñ]or[es] [¿jueces y justicias?] de s[u] m[ajestad] que de su causa y de la [¿?] puedan y deban conocer de especial a los de esta ciudad, su corte, y R[ea]l Aud[iencia], y presente [el] s[eñ]or juez, renuncia las leyes de su favor y defensa con la [¿garantía?] del d[e]r[ech]o, para que a lo asentado le compelan y apremien como si fuese

[Al margen izquierdo: Encargo de los términos]

por su [¿asistencia?] pasada en cosa juzgada y [¿?] q[ue] son las once del día se le [¿?] al deudor los términos de esta ejecución [¿con expresión de un efecto?] de que quedó instruido y lo firmaron ambos con el te[nient]e de corte. Doy fe:

Rúbrica
José Man[ue]l Palomino

Rúbrica
Solís

Rúbrica
José Mariano Díaz
Es[criba]no R[ea]l

Rúbrica
Pedro Ferreiro

[Al margen izquierdo: Intimación y notoriedad a la casera]

En el mismo día, presente la casera, Augustina Corona, el t[enient]e de corte le intimó, y yo, el e[scriba]no, notifiqué q[u]e todo lo que recaudare de los inquilinos lo entregue al depositario nombrado, d[o]n Pedro Ferreiro, q[u]e le dimos a conocer, de que, instruida, dijo: lo oye [y] cumplirá con lo mandado, y no firmó p[or] no saber escribir, hízolo el t[enient]e de corte. Doy fe.

Rúbrica
Solís

Rúbrica
José Mariano Díaz
Es[criba]no R[ea]

Méx[i]co y abril 27 de 1820.

Cítese para los pregones a don José Manuel Palomino, y no renunciándolos, déense por el término del [¿d[e]r[ech]o?], así lo proveyó el señor juez de los autos y lo firmó. Doy fe.

Rúbrica
Osés

Don Alejandro Valdés, de esta vecindad y comercio, en los autos ejecutivos con don José Manuel Palomino, su estado sup[ues]to y como mejor proceda, ante v[uestra] s[eñoría] digo: q[u]e a pedimento mío se despachó ejecución contra el expresado deudor, la q[u]e se trabó en varios bienes el día 22 del presente mes, al estado de los autos corresponde q[u]e para su debida substanciación, se den los pregones en el término del [¿d[e]r[ech]o?],

citándose al reo previam[en]te, por tanto a v[uestra] s[eñoría] suplico así lo mande por ser justicia, que juro y lo necesario. etc.

Rúbrica
Alejandro Valdés

Rúbrica
Lic[encia]do Mariano Miranda

En veinte y nueve del mismo: yo, el e[scriba]no pasé a la bizcochería¹⁴ que nombran de S[an]ta Fe, en solicitud de d[o]n José Manuel

[il.]tado por a [per]sona[il.] estar allí; pero que podría en [il.] Callejón de los Dolores, número uno. Lo [il.] para su constancia. Doy fe.

Rúbrica
Peña

Consecutivam[en]te pasé a la morada de d[o]n José Manuel Palomino, y preguntado por su persona, me expresó la chichigua¹⁵ haber salido y no volvía hasta la noche. Lo que asiento para que conste. Doy fe.

Rúbrica
Peña

En cuatro de mayo del mismo año, yo, el es[criba]no, pasé a la morada de d[o]n José Manuel Palomino, y preguntado por su persona se me contestó p[or] una criada había dormido en la casa bizcochería. Lo que asiento para su constancia. Doy fe.

14 Tienda donde se venden bizcochos y algunos otros comestibles, como chocolate, azucarillos, etcétera.

15 Mujer, generalmente indígena, que cría una criatura ajena.

Rúbrica
Peña

En cuatro del mismo: presente en su casa d[o]n José Manuel Palomino, yo, el es[criba]no, le cité con el decreto anterior para los efectos que expresa, y enterado, dijo: q[ue] oye y renuncia los pregones con calidad de gozar de su término, y lo firmó. Doy fe.

Rúbrica
José Ma[nue]l Palomino

Rúbrica
Ignacio Peña

México, mayo 4 de 1820.

Se han por renunciados los pregones con calidad de gozar de su término. Así lo proveyó el señor juez de los autos, y lo rubricó. Doy fe.

Rúbrica
Osés

Rúbrica
José María Moya

México, junio 14 de 1820.

Cítese de remate al reo ejecutado. Así lo proveyó el señor juez de los autos y lo firmó. Doy fe.

Rúbrica
Osés

Rúbrica
José María Moya

Don Alejandro Valdés, de esta vecindad y comercio, en los autos ejecutivos con d[on] José Manuel Palomino, su estado supuesto, y como mejor proceda, ante v[uestra] s[eñoría], digo: que a mi pedimento se sirvió v[uestra] s[eñoría] mandar que al reo se le citara para los pregones de los bienes ejecutados, quien los renunció con protesta de usar del término. Éste es concluido, y por lo mismo, para la prosecución de este juicio,¹⁶ corresponde, según el estado de los autos, que el reo ejecutado se cite de remate, por tanto, a v[uestra] s[eñoría] le suplico se sirva mandar hacer como pido: es justicia. Juro en forma.

Rúbrica
Alejandro Valdés

Rúbrica
Lic[encia]do Mariano Miranda

El diez y seis del mismo: Yo, el es[criba]no, solicité en su bizcochería a d[on] José Manuel Palomino, y habiendo preguntado por su persona, se

[il.] salido [il.] constancia. Doy fe.

Rúbrica
[Peña]

En la tarde del mismo día, yo, el es[criba]no, volví a solicitar en su casa a d[on] José Manuel Palomino, y preguntando por su persona, me expresó el

16 El resto de la página resulta difícil de leer porque se trasluce la escritura de la vuelta.

cajero, no haber [Palomino] ido a comer. Lo que asiento para su constancia. Doy fe.

Rúbrica
Peña

En diez y siete del mismo, yo, el es[criba]no, pasé a la bizcochería de d[o]n José Manuel Palomino, y preguntando por su persona, me expresó el cajero estar adentro, y habiéndole avisado mandó decir me esperase un poco porque estaba ocupado, y al cabo de hora y media que le estuve esperando, salió d[ic]ho cajero diciéndome se había salido por la otra puerta y no sabía si volvería o no, por lo cual me retiré. Lo que certifico en debida forma para su constancia. Doy fe.

Rúbrica
Peña

Méx[i]co, y junio 17 de 1820.

Déjese papel citatorio en la forma ordinaria a don José Man[ue]l Palomino para que aguarde en su casa a la hora que se le señale. Así lo proveyó el señor juez y lo rubricó. Doy fe.

Rúbrica
Osés

Rúbrica
José María Moya

[il.]

José Manuel Palomino [il.]

[il.]tó por el cajero haber salido [il.]

papel citatorio prevenido en el decreto a [il.] que [il.]

[il.]tud me espere el día de mañana entre ocho y nueve de ella.[il.]
que asiento para su constancia. Doy fe.

Rúbrica
Peña

En veinte del mismo, presente en su casa d[on] José Manuel Palomino, yo,
el es[criba]no, le cité con el decreto de catorce del corriente para los efectos
que expresa, y enterado, dijo: lo oye [y] se da por citado. Firmó. Doy fe.

Rúbrica
José Palomino

Rúbrica
Ignacio Peña

México, junio 20 de 1820.

Se ha por opuesta a esta parte a la ejecución, encárganse a [il.] los diez días
de la ley y hágaseles saber. Así lo proveyó el señor juez de estos autos, y lo
firmó. Doy fe.

Rúbrica
Osés

Rúbrica
José María Moya

D[o]n Manuel Palomino, vecino de esta ciudad, en los autos promovidos
por d[on] Alejandro Valdés sobre pesos, su estado supuesto, ante v[uestra]
s[eñoría], con las protestas oportunas, digo: q[ue] se me ha citado de
remate para verificarlo en la casa q[ue] a virtud de la demanda se me tiene
embargada.

Tengo q[ue] representar mis derechos contra esta ejecución y debo oponerme a ella por

[il.] q[ue] habiéndome por opuesto, se sirva mandar se me entreguen los de la materia para promover en el término de la ley lo q[ue] a mi derecho convenga. Pido justicia. Juro lo necesario, etc.

Rúbrica
José Man[ue]l Palomino

Rúbrica
L[icenciado] Mariano Esteban

En la Ciudad de México, a veinte y uno del mismo junio, yo, el escribano, presente en su casa d[o]n Alejandro Valdés, le hice saber el decreto proveído al antecedente escrito, y enterado dijo: lo oye, y firmó. Doy fe.

Rúbrica
Valdés

Rúbrica
José María Moya

En veinte y dos del mismo, yo, el es[criba]no, solicité en la de su morada a d[o]n José Manuel Palomino, y preguntado por su persona, se me expresó por el cajero no haber ido a comer. Lo que asiento para su constancia. Doy fe.

Rúbrica
Peña

El veinte y tres del mismo, a horas que son las nueve

de la mañana, de [il.]
[Pa]lomino, yo, el es[criba]no, le hice [il.]
los diez días de la ley, y en su [il.]
se le entregaron los autos y lo firmó. Doy fe [il.] en [il.] días. Vale.

Rúbrica
Palomino

Rúbrica
Ignacio Peña

México, julio 3 de 1820.

Traslado. Así lo proveyó el señor don Juan José Flores [Ala]torre, ministro honorario de la Audiencia de Guadalajara y juez de letras en esta capital, y lo firmó. Doy fe.

Rúbrica
Flores Alat[orr]e

Rúbrica
José María Moya

D[o]n Manuel Palomino, en los autos con d[o]n Alejandro Valdés sobre pesos, ante v[uestra] s[eñoría], su estado supuesto, con las protestas oportunas, digo q[ue] v[uestra] s[eñoría] se ha de servir declarar no haber habido lugar a la ejecución trabada en mi casa y bienes q[ue] en ellos se expresan y de consiguiente, mandar se alce el embargo, y todo se me entregue lo

[il.] [il.]ndenación de costas por [il.] [il.] de justicia q[ue] expondré. Mi obligación, por donde quiera q[ue] se mire, no es otra cosa q[ue] una misma obligación de fianza; esto es, una obligación accesoria q[ue] supone otra principal, y a la q[ue] cuadra perfectamente la definición de la ley “obligaciones q[ue] hacen los hombres entre sí para q[ue] las promisiones y posturas q[ue] hayan hecho, sean mejor guardadas”. Así es q[ue] la mía no tuvo otro objeto respecto de la de d[on] Joaq[ui]n¹⁷ Fernández de Lizardi, y yo la contraje por valerme también del ejemplo de la ley, a su ruego y en su utilidad.

En este evidente supuesto, es

claro q[ue] [il.]

mi, la acción debió [il.]

mi. Mi fianza está asentada en los tér[mi]nos más sencillos: yo no renuncié de los beneficios de orden y de ejecución q[ue] compete por las leyes a los fiadores, y de consiguiente no he podido yo ser reconvenido, ni menos ejecutado antes q[ue] el deudor principal, y sin saberse o no si tiene bienes con q[ue] cubrir la deuda. Nadie ignora q[ue] esta clase de obligaciones es de estricta interpretación, y q[ue] de ninguna manera pueden suponerse tácitamente hechas aquellas renunciaciones q[ue] necesitan muy clara y terminante expresión.

Ni sólo es necesario el haberla

[parece que falta texto] sino q[ue] lo es también el q[ue]¹⁸ las hace esté instruido y sea cierto y sabedor de lo q[ue] ellas contiene, y se haga cargo de la ley q[ue] prohíbe tales renunciaciones, de manera q[ue], para q[ue] valgan, es necesario renunciarla también. Por eso vemos q[ue] ya los escribanos,

17 Esta palabra está añadida en un interlineado superior sobre una palabra tachada, quizá Francco.

18 El texto repite: “el q[ue]”.

por cláusula de estampilla,¹⁹ ponen en todas las escrituras q[ue] el otorgante renuncia tales y tales privilegios y leyes con la general del derecho. Conq[ue], si nada de esto [fue] hecho en nuestro caso, ¿cómo es q[ue], despreciados esos beneficios q[ue] notoriamente me competen, se ha podido librar contra mí la ejecución?

Se quiere suponer, por la contraria, q[ue] yo me constituí liso y llano pagador, para jurar de ese modo la omisión del orden prescripto por el derecho y dar importancia a la demanda ejecutiva contra mí, pero esto es una falsedad. En toda mi obligación no se encuentran semejantes palabras, y con eso tenemos ya avanzado el q[ue] no hay en ella una expresión clara y terminante q[ue] pueda perjudicarme, y cuál se requiere indispensablemente, según lo he persuadido. Está pues reducido el contrario a valerse de interpretaciones y extensiones q[ue] no

[il.] Contrato estricto fir[il.]

[il.] [¿mientos?] sin embargo de q[ué] palabras querrá valerse d[on] Alejandro Valdés para probar q[ue] yo me constituí liso y llano pagador.

“Tu te constituiste, –dirá él seguramente–, a pagar el adeudo si don Joa[quín] Fernánd[e]z no lo había satisfecho hasta el mes de diciembre, luego, pasado este tiempo y verificada la condición de la no paga, tu obligación es pura y estás constituido en verdadero pagador”. Ya se ve q[ue] no huyo el cuerpo a la dificultad y q[ue] presento en toda su fuerza el argumento, pero... ya lo dije, es argumento, es deducción, y antes asenté q[ue] en los contratos de estricto derecho

[il.]

[il.]tirse esas deduc[c]iones [il.]

19 Una cláusula fija que se estampaba en ciertos documentos.

requieren expresiones claras y termina[ntes] [il.] máxime cuando los q[ue] los otorgan son ignorantes y no pueden dar a las palabras de q[ue] usan tal peso y medida q[ue] no puedan ser susceptibles de ésta o de la otra acepción, ni den lugar a deduc[c]iones sutiles. Pero respondamos más directam[en]te el argumento: el haber prefijado el mes de diciembre, y decir q[ue] pagaría si el otro no había pagado, no es hacer aquellas renunciaciones, sino establecer un término desde el cual, y no antes, comenzara mi obligación; fue añadir a ésta un modo, pero no fue mudar su natu

raleza, ni constituir innovación del anterior contrato, poniéndome yo de pagador en lugar del otro, ni cosa q[ue] se le parezca.

Los términos en q[ue] yo me expliqué son los más comunes con q[ue] se puede contraer una fianza. Pagar, si el deudor principal no paga es la obligación general de todo fiador: eso es lo q[ue] yo dije q[ue] haría, y nada más, y hacer esas deducciones y argumentos es hacer de su naturaleza el contrato q[ue], como se ve, es una simplísima fianza, como todas; y si no, dígaseme ¿no es verdad lo q[ue] acabo de asentar, q[ue] todo fiador se obliga a pa

gar si el deudor principal no lo verifica, o bien puramente sin condición ni tiempo alguno, o bien al plazo y término estipulado?

Sí, sin duda, y ¿no sería el mayor absurdo decir q[ue] a virtud de esta obligación son lisos y llanos pagadores, e inferir a virtud de ella, unas renunciaciones q[ue] nunca pueden presumirse? De esta suerte el argumento contrario es demasiado débil y, por explicarme en términos lógicos, prueba tanto q[ue] nada prueba. Si por cierto, pues a su virtud puede persuadirse q[ue] todos los fiadores, principalmente en los casos en q[ue] el contrato lleva condición o término prefijo, verificada aquella o llegado éste, son lisos y llanos pagadores, lo q[ue] ma

[il.] , pues ni la con

[il.] plazo puedan obrar otro efecto q[ue] el de dar a la fianza el mismo carácter q[ue] el q[ue] tiene la obligación principal de quienes accesoria; esto es, la harán condicional sujeta al término, mas nunca le quitarán lo accesorio, convirtiéndola en principal.

Pero inútilmente me canso en fundar una verdad conocida de todo el mundo, y siendo cierto q[ue] sólo por falta de reflexión acerca de mis expresiones q[ue] lo más q[ue] puede decirse en mi contra es q[ue] sean [¿confusas?], pudo librarse la ejecución contra mí, [por lo que] es evidente q[ue] debe declararse ahora sin lugar, y en todo como pedí al principio.

Nada haría yo con haber fun

[il.]

[il.]dase como es debi[do] [il.]

[il.]ra reconvencción y ejecución contra el deudor principal resultara al cabo q[ue] él no tenía con q[ue] pagar, pero no es así, él tiene con q[ue] verificarlo, y cuando no fuese del todo, yo me libraría de muy gran parte del adeudo. Además de q[ue] el origen de él fue la impresión de la *Quijotita*. Esta obra está invendida, y ella debió, ante todas cosas, embargarse, pues bien sabido es q[ue] así debe hacerse con las cosas vendidas antes de pagarse el precio al vendedor, en cuyo supuesto, el beneficio de orden q[ue] me compete y al q[ue] se faltó, debo yo ahora reclamarlo, con tanta mayor razón cuanto q[ue] existe aquella obra, y el autor está llano²⁰ a entregarla, y tie

ne otros bienes q[ue] debieron embargarse y yo señalaré.

Por último, debo hacer otra reflexión q[ue] suplico se tenga presente, a saber: yo me comprometí a pagar la impresión del segundo tomo de la *Quijotita*, y resto del primero, así me expliqué, entendido de q[ue] estaba pagada la mayor parte de éste, y ahora veo en la cuenta de f[olio] 2 q[ue]

20 Conforme.

se me carga todo el costo del primer tomo. No es justo. Yo no me obligué a ello, y mi obligación está bien clara en esta parte, y así, aun en caso q[ue] tuviese lugar la ejecución, nunca será por toda la cantidad y deberá rebajárseme lo q[ue] corresponda, como lo pido p[ar]a su caso, y repitiendo en todo mi conclusión.

A vuestra señoría suplico se sirva deferir a ella. Pidió justicia. Juro lo necesario, etc.

Rúbrica
José Man[ue]l Palomino
Rúbrica
L[icenciado] Mariano Esteban

En la Ciudad de M[éxico] [il.]
[il.] veinte. Yo, el esc[ribano], [il.]
le hice saber el traslado [il.]
[il.]rado, dijo: lo oye, se le entregue, [il.]

Rúbrica
Valdés

Rúbrica
José María Moya

México, septiembre 9 de 1820.

Autos citadas las partes. Así lo proveyó el señor [juez] de ellos, y lo firmó.
Doy fe.

Rúbrica
Flores Alat[orr]e

Rúbrica
José María Moya

D[on] Alejandro Valdés, en los autos ejecutivos con d[o]n José Manuel Palomino, su estado supuesto, y como más haya lugar en derecho, digo que v[uestra] s[eñoría], despreciando cuanto infunda ilegal, y temerariamente asienta la contraria en su escrito, a que contesto, se ha de servir declarar haber habido lugar a la ejecución, mandando ir por ella adelante hasta su conclusión, haciéndoseme entero y cumplido pago de la deuda y costas causadas y que se causaren, pues así es de justicia, según paso a convencer.

No es la naturaleza de los pleitos qui

[il.] malicia de los litigantes que

[il.] de sus obligaciones buscan medios para confundir la verdad, lo que junto con la facilidad con que se autorizan [¿especiosas?] en papel sellado, corriendo la suerte de si pega... ocupan los tribunales en asuntos que deberían concluirse desde los principios. Si se ventilaran los puntos bajo principios que ofrecieran duda y en los que pudiera haber opiniones distintas, sería justo, justísimo, no omitir diligencia para aclarar la verdad; pero cuando las partes y... se hallan, no sólo convencidas, sino que en lo privado y familiarmente han confesado la justicia de la demanda, y que los recursos no llevan más objeto que ganar algún tiempo en el que esperan tener dinero para pagar lo que se les demanda, es ciertamente la conducta más inicua, porque yo no sé en qué autor moralista del nuevo o del antiguo cuño se pueda encontrar opinión para que el que debe, confiesa la deuda y conoce la obligación, no sólo omita pagar teniendo bienes y atributos para hacerlo, si

no que cause gastos injustos a su [il.] y [il.]
maliciosamente lo que es suyo [il.]

Pues todo lo dicho ha sucedido punto por punto en nuestro caso: Palomino se haya tan convencido que se le demanda justamente, que ha

para practi[ca]do varias diligencias conmigo, ofreciéndome plazos; se ha valido de amigos que se empeñen conmigo para que lo espere algún tiempo, y aún se vio con el abogado que subscribe, para que me suplicara le recibiera cantidades parciales; le ofreció llevar doscientos pesos para que se le abonaran en cuenta de toda la cantidad; me ha escrito sobre el particular y, en una palabra, ha hecho cuanto le sugería su industria para contenerme a que no siguiera el juicio ejecutivo, sin que en nada de esto haya dicho palabra de justicia por su parte, o injusticia por la mía, sino todo súplicas, rendimientos, con otras muchas cosas que han pasado, las cuales no saco al público por consideración y prudencia, pero él me entiende...

¿Ni como había de llamarse empañado²¹ o decir de injusticia este hombre ingrato, cuando de mí ha re

cibido las pruebas más grandes de moderación y paciencia?, pues habiéndose cumplido el plazo en diciembre, no puse mi demanda sino hasta [el] diez y ocho de abril, que corren cuatro meses, y esto después de varias reconvenções, después de una comparencia que tuvimos ante el señor Osés, en la que se comprometió a hacerme una escritura, pagarme en tres distintas partidas, que no cumplió, y, por último, cuando le advertí el peligro que corría, pues se acordara que yéndome a ver para que le recibiera yo la obligación, le dije que El Pensador me estaba debiendo cantidades de otras impresiones y no podía conseguir me pagara, que le daba esta noticia para que no se dejara alucinar con los ofrecimientos de su ahijado, y después le costara el dinero. Con este conocimiento, con esta ciencia, se obligó ese que ahora se llama inocente, empañado, y no sé qué otras ex

presiones, cuando el epíteto que le corresponde es justamente [el] de malicioso y temerario.

21 De empañar: Oscurecer o manchar el honor o la fama, amenguar el mérito o gloria de una persona o de una acción.

La sencilla exposición de los antecedentes hechos, manifiesta que Palomino se constituyó, liso y llano, pagador por la cantidad que se le demanda ejecutivamente, sin que por la imaginación le pasara, ni jamás tuviera intención de que su obligación fuera accesoria y pendiente del deudor principal. Más claro: no fue una fianza, como maliciosamente ha querido suponer ahora, porque si Palomino sólo es responsable después de que se reconvinga a El Pensador, ¿por qué antes de que se practicara esta diligencia, me llevó a mi casa, espontáneamente, doscientos pesos en cuenta de la cantidad total?, ¿porqué se valió de empeños, súplicas y cartas para que lo esperara algún tiempo; y esto no sólo después de comenzado el pleito, sino antes de entablar la demanda?, ¿por qué ante el señor Osés confesó la deuda,

me ofreció [¿abonar, pagar, firmar?] una escritura en la que se obliga [il.] [pagar]me la mitad de la cantidad en todo el mes de Abril y en resto en primeros de mayo anterior?, ¿por qué en dicha comparecencia no pidió que concurriera El Pensador, o que a éste se le reconviniera primero? Y, por último, ¿por qué cuando se practicaron las diligencias de reconocimiento de su firma y la de ejecución, no opuso esta excepción, sino que confesó llanamente, y se dejó ejecutar?

Claro está que a todas estas preguntas se responde con decir que Palomino estaba íntimamente convencido de que ni fue, ni quiso constituirse fiador de d[on] Joaquín Fernández Lizardi, sino pagador liso y llano, a más de que he dicho que antes de recibirle la obligación a Palomino le hice presente que El Pensador me era deudor de otras impresiones, cuyo cobro no había podido conseguir, y le advertí el peligro que corría. Luego, se infieren dos cosas: la primera, que yo no admitía la responsabilidad de la

con[tra]ría con[il.] [il.]

Pensador, pues tenía [experiencia] [il.]

ría y evidenciado la insolvencia en que se hallaba; y la segunda, que si

Palomino se manifestó generoso, y dio su firma en los términos que la vemos, fue en la inteligencia de que se echaba sobre sí toda la responsabilidad, con noticias de lo que le iba a suceder, y consintiendo en que de luego a luego se le demandaría, sin más diligencia ni antecedentes que no haber pagado El Pensador los seiscientos pesos en el mes de diciembre.

Pues si esta fue la voluntad, a esto quiso obligarse y se obligó efectivamente, ¿por qué quiere sacar ahora una obligación fidejutoria²² que no ha existido jamás? Si estuviéramos en aquellos oscuros tiempos de los romanos, en que tan escrupulosamente se guardaban las fórmulas, hasta el grado de, como dice Acevedo, “*qui cadebat at silaba, cadebat a causa*”,²³ si nos gobernarán aquellas subtile[s] leyes que circunscribían las acciones a las palabras y no a la voluntad, por más claro que estuviera, acaso podría medio defenderse Palomino.

mas entre nosotros no tienen lugar tales efugios;²⁴ la verdad y la intención son las fuentes de nuestras acciones: la ley de Castilla dice que “de cualquier manera que parezca que el hombre se quiso obligar, quedó obligado”.

Pues he aquí destruido cuanto se alegue, aún con más fundamentos de lo que se encuentra en el escrito a que contesto. Palomino se obligó a pagarme seiscientos pesos en el mes de diciembre del año anterior, si en esta fecha no lo había verificado d[on] Joaquín Fernández de Lizardi; es así que este individuo no ha exhibido un real, luego yo puedo cobrarle y él está en obligación de pagar puntualmente y en el momento que se le demande, porque su voluntad no fue (como se ha demostrado anteriormente) que primero se reconviniera al Pensador, sino que él se constituyó, liso y llano, pagador

para el mes de diciembre.

22 De fianza; concepto que no admite el impresor, porque defiende que Palomino es en realidad un “pagador sustituto”.

23 Máxima legal que podría traducirse así: “El que falla en una sílaba, falla en la causa completa”.

24 Evasión, salida, recurso para sortear una dificultad.

Sin embargo de estas poderosas razones, que muy bien conoce la contraria y las ha confesado más de una vez, hoy se nos presenta creando una obligación fidejutoria que no hubo jamás, pero es necesario decir algo que llene el papel para poder de este modo ganar tiempo e impedir el remate. Veamos los fundamentos de la contraria en su [talón de] Aquiles para deducir la fianza, que es la tabla con que quiere llegar al puerto de salvamento.

Por primer argumento pone el gracioso de que es fianza porque [él] lo dice; ésta no es razón ni necesita de respuesta, pues yo podría contestar que no es fianza porque así lo aseguro [yo] y estábamos iguales. Expone igualmente que en su papel no se encuentra una palabra que diga se constituyó pagador lisa y llanamente, tampoco se encuentra una expresión que diga se constituyó fiador, y no pagador liso y llano, luego, si de lo que no se

[il.] los argumentos, no me

[il.] nada, y yo si la tengo muy grande,

respeto a que su voluntad, su intención y su allanamiento, para responder pura y sencillamente por la deuda, está bastante aclarada, en cuyo caso la ley de Castilla obra en todo su vigor y a mi acción le da toda la fuerza ejecutiva.

El último argumento está reducido a puntos suspensivos, y decir que en los contratos de estricto derecho y estricta interpretación no se admiten deducciones, sino que son necesarias expresiones claras y terminantes. Concedamos el raciocinio, aunque no es enteramente cierto, pero falta que Palomino pruebe que celebramos ese contrato sobre que discurre, esto es, que yo le admití fianza, y que él se constituyó fiador, por quedar por supuesto esto, cuando trata de probarlo y da por prueba la misma cuestión, es un pecado dialéctico al que los lógicos llaman paralogismo;²⁵ pruebe que su obligación es fidejutoria

y entonces argüirá muy bien cuando diga que en el contrato de fiadurías²⁶

²⁵ Razonamiento falso.

²⁶ En desuso > fianza.

no se suponen ni deducen obligaciones contrarias a la naturaleza común de él, sino que es necesario que expresamente consten, pero si *hic labor hoc²⁷ opus est*,²⁸ falta que Palomino nos convenza de que no se constituyó pagador puro y llano para el mes de diciembre.

Si yo alguna vez le hubiera concedido la investidura de fiador, o lo hubiera sido en la realidad, tendría razón para quejarse, porque con sólo el lapso del tiempo lo quiero constituir pagador de una deuda pura; pero no es así, ni al principio ni ahora lo reconocí por fiador, ni él se me obligó de este modo: nuestro convenio fue que en el mes de diciembre me pagaría seiscientos pesos si antes no lo había hecho el Pensador; es decir, se me constituyó, lisa y llanamente, [en] deudor de dicha cantidad; luego, exigir el pago no es hacer deducciones en con

[tra] [il.] no es interpretar contra la na[turaleza del] contrato, sino usar del derecho que me asiste y demandar conforme al convenio que hicimos.

Para corroborar lo contraria su defensa, nos dice con gran magisterio que toda obligación de pagar por otro es fianza; esta absoluta no estaba en mi librito, pues en los que he leído encuentro [en] repetidas ocasiones que el hombre se puede obligar puramente por otro, y a éste le llaman *sponsor*,²⁹ y que la fianza sólo se entiende cuando se verifica este contrato. Esto supuesto se convence que Palomino se constituyó liso y llano pagador por la cantidad de seiscientos pesos; que recibió en sí toda la obligación de El Pensador; y se comprometió puramente a que si en el mes de diciembre no había exhibido Fernández los seiscientos pesos, él lo haría y se le podría reconvenir sin tener que ver nada con don Joaquín Fernández de Lizardi, porque su papel no dice que se constituía fiador, sino pagador, no

²⁷ Esta palabra está añadida posteriormente en un interlineado superior.

²⁸ Este trabajo es necesario.

²⁹ Patrocinador, garante.

dice que primero [il.]

él se obligaba para [il.]

verificado, porque los contratos no se presumen, sino que se está a lo que aparece, quisieron obligarse las partes porque la voluntad de Palomino fue pagar él por sí, o hacerse responsable de la deuda; porque es un grandísimo testimonio asegurar que es fianza toda obligación o promesa que se haga de pagar por otro; porque si sólo aparece su obligación por la que se comprometió a pagarla, sin expresión alguna que diga fianza, no debe entenderse fiador, sino pagador puro y llano, y, por último, porque su argumento está reducido a decir que supuesto que en la obligación sólo aparece responsable por la deuda del Pensador, sin hacerse mención ser una obligación pura ni renunciar los privilegios, no se debe interpretar gravosamente ni compelerlo más allá de lo que ofrece la obligación, a lo que se le responde que su mismo argumento, en estos términos:

Supuesto que la obligación de pagarme en el mes de

diciembre si El Pensador no lo había verificado, es constante, y en ella no se dice que se constituye fiador, no se debe entender en unos términos que no sean gravosos, ni que yo consintiera en que sólo después de reconvenido el Pensador pudiera hacerlo con Palomino, porque es verdad que el privilegio de ejecución se supone siempre, y no se entiende renunciado si expresamente no se renuncia; pero esto es cuando se ha celebrado fianza y consta de tal contrato; mas querer gozar de los privilegios sin otro motivo que suponer el contrato cuando no hay de dónde inferirlo, y consta de lo contrario, es un absurdo y una legislación desconocida. La contraria debió probar que su obligación no es pura, sino fidejutoria, y a la verdad que en todo su escrito no ha hecho otra cosa que suponerlo y decir que así es, y ya se ve que de este

Modo nada es difícil probar, bien que como solo trató [de] ganar tiempo, consiguió el objeto que se propuso, aunque en cuanto a las reglas de[] derecho y fundamentos de justicia, no haya adelantado una palabra.

El resto del escrito, hasta el penúltimo párrafo, se ocupó en persuadirnos

que a los fiadores que no han renunciado sus privilegios, se les deben guardar sin que la ejecución pueda librarse contra ellos antes que el deudor principal; que las renunciaciones han de ser expresas sin que jamás se supongan, que en las escrituras se han de poner tales renunciaciones, que las obligaciones accesorias siguen la suerte de la principal, y otra difusa erudición práctica que nos servirá mucho en caso de que hayamos de demandar ejecutivamente contra un fiador; y por todo ello levanta sus quejas hasta el cielo porque se le ejecutó. ¡Válgate Di

[il.] pensó a confundir las cosas!

[il.] Yo convengo en todos sus principios, aunque no sea igual mi ciencia, convengo en que sería la mayor iniquidad ejecutar a un fiador atropellando el orden legal, y la sentencia sería la más inicua, digna de que por ella se le obligara al juez a la responsabilidad, pero ¿cómo puede aplicar esas doctrinas a nuestro caso si no ha probado que se constituyó fiador, si no lo es en la realidad, si su obligación es pura, si es pagador liso y llano sólo con condición y tiempo, y si, como uno y otro se ha cumplido, cómo quiere ser juzgado por las reglas de los fiadores? ¿Hay ley que mande que a los deudores o *sponsors* se le consideren sus obligaciones como fidejutorias, pues si no la hay ni se ha pensado dictar? ¿Por qué gastó el tiempo en lo que no viene al caso, o, como dicen, la pólvora en salvas? Mientras no pruebe que es fiador, lo que es imposible verifique, mi acción es legal y la ejecución expedita contra Palomino.

Otros dos [il.]

que la deuda del P[ensador] [il.]

Quijotita, y que pues esta obra se halla existente, a ella se debió embargar primero porque es la responsable a la deuda. Se responde [a] lo primero, que el deudor en el día me es Palomino, y así nada tengo que ver con los bienes del Pensador. Lo segundo, que yo puedo elegir para mi pago el medio más seguro, y éste lo tengo en la casa embargada. Lo tercero, que el dinero que gasté en la impresión no puedo cubrirlo con una obra que se ha

quedado para envolver azafrán, y sería cosa durísima que después de tanto tiempo que he carecido de mi dinero, que suplí los gastos, que me expuse a quedarme burlado como me sucedió con otra obra del mismo autor que aún me debe, ahora quisieran obligarme a recibir en pago de la deuda la *Quijotita* para que se me apollara en los estantes.

Ni se diga que éstas son exageraciones, pues si su autor no ha podido salir de tal maula³⁰ a pesar de sus esfuerzos, como que en ello le va el interés, tanto más cuanto son públicas sus necesidades, ¿habré yo de esperar

que salga? ¿hay justicia para que se me obligue a tener esta obra los años que necesite su expendio, careciendo de lo que es mío, sólo porque así discurre la contraria? No considera Palomino que yo jamás me creí seguro con el producido de la obra, pues, a ser así, no hubiéramos necesitado de su responsabilidad, supuesto que la obra estaba en mi poder, y vendiéndose en mi librería quedaba cubierto, luego, si busqué otra seguridad, ¿por qué sería? Dígalo la experiencia de estar la obra intacta e invendida, según nos asegura la contraria.

En fin, se responde que Palomino no lo entiende o se hace que no entiende las cosas para aplicarlas a su modo y utilidad, porque las leyes que conceden el privilegio de que el acreedor pueda pagarse con las cosas que causaron la deuda, como especialmente obligadas, no dicen que esté en obligación de

Escoger éstas y dejar las otras, sino que es un derecho introducido en su favor, de manera que si quieren pueden renunciarlo, sin que haya quien les pueda decir una palabra. Pues bien, supongamos el caso en los términos que se lo figura la contraria, y convengamos por un momento en sus ideas, y yo digo que tengo derecho en la obra de *La Quijotita*, que con ella se me debe pagar primero que a ningún otro acreedor; pero renuncio de este derecho,

30 Engaño o artificio encubierto.

y quiero que mi dinero se me pague con otros bienes mejores o peores, de mayor o menor seguridad, pregunto: ¿cuál es la ley que me lo impide? Espero que Palomino me la enseñe, y con esto basta para responder su reflexión desgraciada. Pasemos al segundo punto.

Éste está contraído a que Palomino se obligó a pagar solamente el importe de la impresión del segundo tomo y resto del primero, y que según ve en su cuenta, se le carga todo el importe del primer tomo, deduciendo de aquí el

[il.] la cantidad que corresponda?

No [tengo] paciencia para aguantar tales discursos, y es lástima haber de gastar el tiempo en rebatir sandeces, o más bien cavilosasidades.³¹ La obligación de la contraria, según su papel, es de pagar seiscientos pesos. Son sus palabras: “Me obligo a pagar seiscientos pesos”. Luego, sea por la impresión del primer tomo o por la del segundo, siempre estamos en el mismo caso, de que no habiendo yo recibido del Pensador cantidad alguna, y habiéndose cumplido el plazo, Palomino me es deudor de seiscientos pesos a que se obligó.

El papel de la contraria no dice que se obligaba en caso de que fuera poco lo que se debiera por la impresión del primer tomo, sino que se constituyó deudor del resto, fuera el que fuera, son sus palabras: “Por lo que adeude de la impresión del segundo tomo de la *Quijotita* y restos del primero”; a más de que la contraria no se obligó por cantidad indeterminada, de tal manera que si la impresión importara dos mil pesos, se

le pudieran [il.]

pesos, los mismos que se [il.]

sus reclamos serían justos y cuando viera que [il.]

[il.]ba yo más cantidad de la que me debe.

31 Aprensión infundada, juicio poco meditado.

Dice que se le carga todo el importe del primer tomo, y que esto no es justo porque él no creyó, no pensó, no... otras mil boberías para aturdir a necios. Es falso que en la cuenta se le carguen todos los costos de la impresión del primer tomo, pues si sabe leer verá que se le datan ciento seis pesos, tres y medio reales, y por eso, aunque el importe total es el de seiscientos veinte y dos pesos, cinco reales, sólo se le demandan quinientos diez y seis pesos, uno y medio real[es], que es el resto, y a lo mismo que se obligó. En conclusión, su papel dice que se obligó a pagarme seiscientos pesos por la impresión referida; luego, mientras mi demanda no pase de esta cantidad, mi acción es legítima, justa y probada.

De todos lo expuesto resulta que d[o]n José Manuel Palomino no se constituyó fiador del Pensador, sino pagador, liso y llano, pues el papel no dice una

palabra de fianza, y su contenido es el de una deuda pura, lo que se acaba de convencer con las gestiones que ha hecho la contraria para contenerme, y por lo tanto la acción ejecutiva pude dirigirla en los términos que corre y debe ir adelante, que aunque la obra que dio ocasión a esta deuda exista, invendida, no tengo ninguna obligación para hacerme pago con ella, porque tal privilegio lo ha introducido el derecho en favor de los acreedores, sin obligación de usar de él, sino que lo puedan renunciar cuándo y cómo quieran; que no demandándole más cantidad que la que expresa su papel, nada importa cuánto dice el último párrafo de su escrito, principalmente cuando no se le demanda más que el resto, que es a lo que se obligó, según sus expresiones; a más de que es falso no se le haya hecho descuento alguno, como lo convence la

cuenta de f[olio] 2, por todo lo cual y [il.] los autos.

A v[uestra] s[eñoría] suplico se sirva hacer como pido por conclusión, es justicia. Juro lo necesario, entre reng[llone]s *hoc r vº*

Rúbrica
Alejandro Valdés

Rúbrica
Lic[encia]do Mariano Miranda

En la Ciudad de México, a nueve septiembre de mil ochocientos veinte. Yo, el escribano, a horas que serán las cuatro y media de la tarde, solicité en su bizcochería a d[o]n Manuel Palomino, y me expresaron que había salido antes de las tres, y que no tenía hora fija en que volver. Y para que conste, pongo la presente, de que doy fe.

Rúbrica
Moya

En la Ciudad de México, a once del mismo. Yo, el escribano, presente en su casa, d[o]n Alejandro Valdés, le cité para el efecto que demanda en el decreto proveído al antecedente escrito, y enterado, dijo: lo oye, se da por citado, y firmó. Doy fe.

Rúbrica
Valdés

Rúbrica
José María Moya

En la Ciudad de México, a doce de septiembre mil ochocientos [veinte]

[il.] tes y mes[il.]
[il.] D[o]n Manuel Palomino, y aunque un
[il.] volvió diciendo que no lo encontr[il.]
[il.] conste y pongo a presente, de que doy fe.

Rúbrica
Moya

En la Ciudad de México, a trece del mismo septiembre. Yo, el escribano, pasé a la bizcochería de d[o]n Manuel Palomino, en su solicitud, y habiendo preguntado por él, me contestó su dependiente que había salido, y que no sabía a qué hora volvería, por lo cual le encargué le avisase para que me aguarde mañana. Y para que conste, pongo la presente, de que doy fe.

Rúbrica
Moya

En la Ciudad de México, a catorce del propio. Yo, el escribano, a horas que son las nueve de la mañana, solicité en su bizcochería a d[o]n Manuel Palomino, y me expresó una señora que no había podido aguardarme, porque tenía qué hacer. Y para que conste, pongo la presente, de que doy fe.

Rúbrica
Moya

México, 14 septiembre de 1820.

Déjese papel citatorio a d[o]n Manuel Palomino en la forma ordinaria, para que aguarde en su casa a la hora que se les señale. Así lo proveyó el señor juez de estos autos, y lo firmó. Doy fe.

Rúbrica
Flores Alat[orr]e

Rúbrica
José María Moya

[Al margen izquierdo: Busca Callejón de Dolores]

La tarde de este día, habiendo solicitado en la casa del Callejón de los

Dolores a d[o]n José Manuel

Palomino, no [il.]
Palomino, qui[en] [il.]
nia esquina [il.]
para que conste lo [il.]
[sep]tiembre 15 [il.]

Rúbrica
[Díaz]

[Al margen izquierdo: Busca en la bizcochería]

En la propia tarde [¿?] anterior dilig[enci]a y habiendo preguntado a la [il.] que despacha por d[o]n José Manuel Palomino me aseguró que poco habita allí, y que estaría en su casa mat[il.] habiéndole manifestado que la cajera me aseguró haberse mudado a esta bizcochería, e indagado de ella donde dormía, me confesó que en esta casa bizcochería dormía, lo que asiento p[ar]a su constancia. Doy fe.

Rúbrica
Díaz

[Al margen izquierdo: Razón de haber dejado el citatorio]

En la referida [¿?] yo, el es[criba]no, dejé en esta bizcochería a d[o]n José Manuel Palomino el papel citatorio que le manda con señalam[ien]to del día de mañana [¿?] entre ocho y nueve de la mañana, con inteligencia que si no cumplir con su tenor le parará todo en perjuicio que haya lugar en d[e]r[ech]o, el cual entregué a la mujer que despacha, para que lo haga a Palomino. Doy fe.

Rúbrica
Díaz

[Al margen izquierdo: Citación]

En día seis de dicho sep[tiembr]e y en la de su morada, cité con el auto de q[ue] se trata a d[o]n José Manuel Palomino de que enterado, dijo: lo oye, se da por citado, y lo firmó. Doy fe.

Rúbrica
Palomino

Rúbrica
José Mariano Díaz
Es[criba]no de s[u] m[ajestad]

[Al margen izquierdo: Sentencia]

En la Ciudad de México, a veinte y dos de septiembre mil ochocientos veinte, el señor don Juan José Flores Alatorre, ministro honorario de la Audiencia de Guadalajara y juez de letras en esta capital, habiendo visto estos autos promovidos sobre pesos por d[o]n Alejandro Valdés contra d[o]n José Manuel Palomino, en virtud de la obli

gación que reconocida, sin excepción alguna, corre por principio, y en cuya consecuencia se procedió al embargo de los bienes que éste puso de manifiesto, por no haber exhibido la cantidad adeudada en el acto del requerimiento de pago, y en atención a que la citada obligación carece de toda expresión que la constituya fidejusroria, que es el caso en que podría aprovechar al deudor el beneficio de orden, opuesto en tiempo como excepción dilatoria; y que en el presente caso, ni en el reconocimiento de la obligación, ni en el requerimiento de pago y embargo, ni en la citación para los pregones que renunció el reo, con la calidad de gozar de su término, ni en la de remate se opuso, lo que indica la tácita renuncia que de tal beneficio

puede hacerse por no estar introducido por derecho contra la substancia de la acción u obligación, sino solamente respecto del orden de proceder; atendiendo finalmente, como previene la ley recopilada, más a la verdad del hecho que a las escrupulosidades del derecho que tocan al orden, con lo demás que se tuvo presente verse y considerarse, convino. Dijo: que declaraba y declaró haber habido lugar a la ejecución trabada, y deberse llevar por lo mismo adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados, comenzando por los muebles, y si estos y las rentas recaudadas de la casa no bastaren, a lo raíz, que sea necesario, y al pago con su produc

to al referido d[o]n Alejandro [Valdés] [il.] crédito, condenando a Palomino en la décima y costas causadas, y que se causaren hasta la íntegra satisfacción de la cantidad demandada; dándose la constancia que necesite para el uso de sus derechos; y por esta sentencia así lo declaró, mandó, y firmó, de que doy fe.

Rúbrica
Flores Alat[orr]e

Rúbrica
José María Moya

En la Ciudad de México, veinte y tres del mismo. Yo, el es[criba]no, presente en su casa don Alejandro Valdés, le hice saber la sentencia que antecede, y enterado, dijo: lo oye, y firmó. Doy fe.

Rúbrica
Valdés

Rúbrica
José María Moya

[Al margen izquierdo: 1ª. busca]

En la propia f[ec]ha a la una del día solicité en su bizcochería a d[o]n José Manuel Palomino y no fue

[il.]

[il.] comer con [il.] motivo de

[il.] misma me aguardaba

[il.] entre ocho y nueve que esta

[il.] [il.]tud. Doy fe.

Rúbrica

Díaz

[Al margen izquierdo: 2ª. busca]

La mañana de este día solicité a las nueve en la de su morada a d[o]n José Manuel Palomino, y me contestó un hombre que estaba en la bizcochería, que me dejó avisado no pudo aguardarme hasta esta hora p[or]que tuvo que salir a [¿?] las ocho y media un asunto importante, con cuyo motivo y con el de q[u]e se me insinuó que no tenía hora cierta en que pudiera encontrarlo en el resto de este día, le dejé [¿?] avisado con el mismo individuo que mañana entre siete y ocho me aguardase, en que estaría a verlo. Septiembre veinte y cinco de mil ochocientos veinte.

Rúbrica

Díaz

[Al margen izquierdo: 3ª. busca]

En la mañana de hoy antes de las ocho, solicité en la de su morada a d[o]n José Manuel Palomino, y contestando con la mujer que despacha en la bizcochería, ésta me aseguró no estar allí, y aunque lo esperé aún después de las ocho cerca de la media, no [a]pareció. Septiembre veinte y seis de mil ochocientos veinte.

Rúbrica
Díaz

México, septiembre 26 de 1820.

Vistas las antecedentes diligencias, déjese papel citatorio en la forma ordinaria a d[o]n José Manuel Palomino, para que aguarde en su casa a la hora que se le señale. Así lo proveyó el señor juez de estos autos, y lo firmó. Doy fe.

Rúbrica
Flores Alat[orr]e

Rúbrica
José María Moya

En la mañana de este día

[Al margen izquierdo: Busca]
[il.] Manuel Palomino [il.]
su constancia [il.]
ochocientos veinte [il.].

Rúbrica
Díaz

[Al margen izquierdo: Razón de haber dejado el cita[tori]o]

En el mismo día dejé a d[o]n José Manuel Palomino [il.]
el papel citatorio que se manda en el anterior auto, con señalamiento del día
de mañana entre siete y ocho de la misma, que entregué al cajero que estaba
en la bizcochería, para que lo haga [saber] a d[ic]ho d[o]n José Manuel. Doy fe

Rúbrica
Díaz

[Al margen izquierdo: Not^{da} Palomino]

En veinte y ocho de d[ic]ho septiembre, hice saber la sentencia que antecede a d[o]n José Manuel Palomino en la de su morada, de que enterado dijo: lo oye y lo firmó. Doy fe.

Rúbrica
Palomino

Rúbrica
José Mariano Díaz
Es[criba]no de s[u] m[ajestad]

[Al margen izquierdo, arriba:] Peredo

1821

Remito a u[sted] en f[oja]s 33 los autos seguidos por don Alejandro Valdés contra d[o]n José Manuel Palomino, como fiador de d[o]n Joaquín Fernández de Lizardi, sobre pesos, para acumular a los autos de concurso de acreedores de Palomino, según me dice en sus oficios de 2 julio últ[im]o y 18 del corr[ien]te, a que contesto.

Dios

guarde a u[sted] muchos años. México, agosto 23 de 1821.

Rúbrica
Juan José Flores Alat[orr]e

S[eñ]or juez de letras D[octo]r d[o]n José Rafael Suárez Pereda

México,³² octubre 4 de 1820.

Traslado sin perjuicio. Así lo proveyó el señor juez de los autos y lo rubricó. Doy fe. Testado. Septi[¿embre?]. No vale.

Rúbrica
Flores y Alat[orr]e

Rúbrica
José María Moya

D[o]n Manuel Palomino en los autos con don Alejandro Valdés sobre pesos, su estado supuesto, ante v[uestra] s[eñoría], con las protestas oportunas, digo: q[ue] se me ha hecho saber la sentencia de remate q[ue] v[uestra] s[eñoría] se ha servido pronunciar en ellos. Hablando con el debido respeto, ella me es sumam[en]te gravosa y causa notable agravio. Me impone una obligación q[ue] yo no creo tener, sino subsidiariam[en]te, y a falta de d[o]n Joaquín Fernández, principal obligado, por más q[ue] a fuerza de [¿?] [¿?] procurado la contraria obscurecer esta especie.

En este concepto me es preciso apelar.

³³[il.] Suplicando a v[uestra]s[eñoría] se sirva declarar apelable dicha sentencia y [¿?] el recurso en otros efectos supuesto la [¿?]q[u]e hasta aquí ha regido de [¿?] las apelaciones antes de[¿?] p[or] [¿?] en q[ue] se halle la Audiencia [¿?] de la capital lo cual de [¿?] se haya [¿?] p[or] las [¿?] sobre unas disposiciones.

A v[uestra] s[eñoría] suplico así se sirva declararlo, precisando la revisión de los autos a aquel superior tribunal conforme a derecho. Pido justicia. Juro lo necesario, etc.

32 Autocorrección: sept.

33 Ese folio es prácticamente ilegible debido a la palidez de la tinta.

Rúbrica
José Man[ue]l Palomino
L[icenciado] Mariano Esteban

En la Ciudad de México, a seis del mismo. Yo, el escribano, presente en su casa don Alejandro Valdés, le hice saber el traslado proveído al antecedente escrito, y enterado dijo: lo oye, se le entreguen los autos, y firmó. Doy fe.

Rúbrica
Valdés

Rúbrica
José María Moya